



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|---|---|---|
| SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros | INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 2004 | Miércoles 14 de enero | Número 8 |

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 2. 1000/2003. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 777/2003. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 785/2003. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 860/2003. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 4. 787/2003. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 701/2003. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 1. 544/2003. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 4 y 5.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Duero. Págs. 5 y ss.
- Del Duero. Secretaría General. Págs. 7 y 8.
- Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 8.

— AYUNTAMIENTOS.

- Carcedo de Burgos. Aprobación lista de admitidos y excluidos de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples. Pág. 8.
- Condado de Treviño. Págs. 8 y 9.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Consortio Hospitalario de Burgos. Concurso para la adjudicación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital «Fuente Bermeja». Pág. 9.

ANUNCIOS PARTICULARES

Coto de Caza BU-10.774 de Villatoro. Rectificación de parcelas del término de Villarmero. Pág. 9.

Comunidad de Regantes «Viejo Riego del Riaza» (Torregalindo). Pág. 9.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Policía Local. Págs. 9 y ss.
- Rezmondo. Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 19 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 21 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 23 y ss.
- Zarzosa de Riopisuerga. Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 26 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 28 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 30 y ss.
- Barrio de Muñó. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 33 y ss.
- Llano de Bureba. Pág. 36.
- Monasterio de Rodilla. Pág. 36.
- Junta de Traslaloma. Pág. 36.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 1000/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0201078/2002.

Representado: Joaquín García Ruano.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 1000/2003, se ha acordado citar a Pia María Luksen, mayor de edad y sin domicilio conocido en España, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciante para que el próximo día 30 de enero de 2004, a las 11,20 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir la citada como parte, con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Pia María Luksen, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 24 de diciembre de 2003. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200400003/45. — 40

Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas: 777/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403256/2003.

Representados: Don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa y don Walter Misael Carvajal Guamoluisa.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 777/2003, se ha acordado citar a don Walter Misael Carvajal Guamoluisa.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar. — Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Personas que se citan y objeto de la citación. — Don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa y don Walter Misael Carvajal Guamoluisa, en calidad de denunciados. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636).

Lugar, día y hora donde deben comparecer. — En la sede de este Juzgado sito en Avenida de la Isla, n.º 10, Sala de Vistas número 001, el 4 de febrero de 2004, a las 10,30 horas.

Previsiones legales. —

1. De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien este no es preciso.

3. Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula BU-3738-O, y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2003. — El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a don Walter Misael Carvajal Guamoluisa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 19 de diciembre de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200311350/11342. — 54,72

52600.

Juicio de faltas: 785/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403295/2003.

Representado: Don Walter Misael Carvajal Guamoluisa.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 785/2003, se ha acordado citar a don Walter Misael Carvajal Guamoluisa.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar. — Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación. — Don Walter Misael Carvajal Guamoluisa, en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636).

Lugar, día y hora donde debe comparecer. — En la sede de este Juzgado sito en Avenida de la Isla, n.º 10, Sala de Vistas número 001, el 4 de febrero de 2004, a las 10,40 horas.

Previsiones legales. —

1. De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien este no es preciso.

3. Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula BU-5191-G, y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2003. — El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a don Walter Misael Carvajal Guamoluisa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 19 de diciembre de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200311351/11343. — 52,44

52600.

Juicio de faltas: 860/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403609/2003.

Representado: Don Martín Ivanov Diner.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 860/2003, se ha acordado citar a don Martín Ivanov Diner.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar. — Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación. – Don Martín Ivanov Diner, en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636).

Lugar, día y hora donde debe comparecer. – En la sede de este Juzgado sito en Avenida de la Isla, n.º 10, Sala de Vistas número 001, el 4 de febrero de 2004, a las 10,50 horas.

Previsiones legales. –

1. De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien este no es preciso.

3. Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula (carece), y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2003. – El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a don Martín Ivanov Diner, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 20 de diciembre de 2003. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200311352/11344. – 52,44

52600.

Juicio de faltas: 787/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403296/2003.

Representados: Benito Lemus López y Transportes Integral Urgente, S.L.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 787/2003, se ha acordado citar a Transportes Integral Urgente, S.L.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar. – Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación. – Transportes Integral Urgente, S.L., en calidad de denunciado. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636).

Lugar, día y hora donde debe comparecer. – En la sede de este Juzgado sito en Avenida de la Isla, n.º 10, Sala de Vistas número 001, el 4 de febrero de 2004, a las 12,20 horas.

Previsiones legales. –

1. De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien este no es preciso.

3. Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo matrícula S-4561-BBG, y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2003. – El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a Transportes Integral Urgente, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 20 de diciembre de 2003. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200311353/11345. – 47,88

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100726/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 701/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Luis Miguel García Cuesta.

Demandados: Puertas, Molduras y Persianas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 701/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Miguel García Cuesta contra la empresa Puertas, Molduras y Persianas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia. – En Burgos, a 13 de noviembre de 2003. La extiendo yo, la Secretario para hacer constar que con fecha 15 de julio del presente año ha tomado posesión por razón de Plan de Urgencia de 10/2003 el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, don Jesús Carlos Galán Parada. De lo que doy fe.

Providencia Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. don Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 13 de noviembre de 2003.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, n.º 12 A-1.ª, el día 20 de enero de 2004, a las 10,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial del representante legal de la empresa y documental propuesta.

Citese al legal representante de la empresa demandada con los apercibimientos del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla. –

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación el legal forma a Puertas, Mol-duras y Persianas, S.L., así como al representante legal de la citada demandada, en ignorado paradero, previéndole de que si no compareciese podrá ser tenido por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de diciembre de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200311348/11341. — 82,08

N.I.G.: 09059 4 0100565/2003.
07410.

N.º autos: Demanda 544/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Concepción Rodríguez Díez.

Demandados: Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 544/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Concepción Rodríguez Díez contra la empresa Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 17 de diciembre de 2003.

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito de Servicio Común de Notificaciones y Embargos, únase a los autos de su razón y no habiendo sido posible la citación a don Juan Santos Martínez para la práctica de la prueba de confesión judicial interesada en el domicilio designado sito en calle Hornillos, n.º 17-4.º A de Burgos y constando ya en autos la citada empresa demandada por medio de edictos, cítese a don Juan Santos Martínez para el día 21 de enero de 2004, a las 11,20 horas para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. y en relación con la disposición adicional primera n.º 1 de la L.P.L. por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla. —

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación el legal forma a don Juan Santos Martínez, representante legal de la empresa demandada que se encuentra en ignorado paradero, previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de diciembre de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200311325/11325. — 54,72

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Torre Páramo, Fernando, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue calle Progreso, n.º 10-7.º A, se procedió con fecha 28 de octubre de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 19 de noviembre de 2003. — El Recaudador Ejecutivo, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con N.I.F. n.º 13113935W, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

| Número de P. Apremio | Periodo | Régimen |
|-------------------------------|-----------------|---------|
| 09 03 010377837 | 10 2002/10 2002 | 0521 |
| 09 03 010523438 | 11 2002/11 2002 | 0521 |
| 09 03 010791402 | 12 2002/12 2002 | 0521 |
| Importe del principal | 568,39 euros. | |
| Recargos de apremio | 123,33 euros. | |
| Costas devengadas | 0,00 euros. | |
| Costas presupuestas | 601,01 euros. | |
| Total débitos | 1.292,73 euros. | |

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

— Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Torre Páramo, Fernando.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda estudio en calle Progreso, número 8 y 10 de 89,99 m.²; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Progreso; N.º vía: 8; Piso: en puerta derecha; Código Postal: 09002; Cód.-Muni.: 09061.

Datos registro: Número registro: 4; Número tomo: 3.735; Número libro: 276; Número folio: 198; Número finca: 8.736.

Descripción ampliada. — Urbana: Vivienda estudio en la planta de entrecubiertas mano derecha, letra A, de la calle Progreso números 8 y 10 en Burgos. Tiene una superficie construida de 89,99 m.² y útil de 72,38 m.². Linda: Frente, cubierta sobre la calle Progreso; Fondo, cubierta sobre el patio de la finca; Izquierda, finca n.º 12 de la calle Progreso y derecha, estudio centro letra B y caja de escalera. Cuota: 2,5%.

Burgos, a 28 de octubre de 2003. — El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

200310060/10023. — 141,36

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP-21478-BU, incoado a instancia de Salvador Lantada Puebla, con domicilio en calle Castilla, n.º 18, 34468 Lantadilla (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4 l/sg., en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 1,8860 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. —

Unidad Hidrogeología: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 4,50 m. de profundidad y 2 m. de diámetro, revestido de aros de hormigón, con destino a riego de 1,8860 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: Salvador Lantada Puebla, D.N.I.: 12.604.449.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 400 del polígono 1 al sitio de «Marranchona», en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 1,8860 Has.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,06 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,132 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba acoplada a tractor de 70 CV. de potencia y 11.000 l/h. de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/hectárea.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 11.316 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 1,8860 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Salvador Lantada Puebla, autorización para extraer del acuífero 09, un caudal total continuo equivalente de 1,132 l/seg., en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 1,8860 Has., y un volumen máximo anual de 11.316 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran preciso sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 3 de noviembre de 2003. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309637/10025. — 125,40

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial Fuente Cachín, en el término municipal de Fresno de Rodilla (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, autorización para extraer del manantial de Fuente Cachín acuífero UH 02.02, un caudal total continuo equivalente de 0,69 l/seg. en término municipal de Fresno de Rodilla (Burgos), con destino a ampliación del abastecimiento de la población, y un volumen máximo anual de 7.050 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena. — Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas; esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea, entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 6 de noviembre de 2003. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309685/10026. — 91,20

Secretaría General

Don Fabián Poza Ortega, con D.N.I.: 13.033.162-M, y domicilio en 09230 Villagutiérrez (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas de acuerdo con la disposición transitoria 1.^ª-2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas, de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Hormazuela, en el término municipal de Estépar en la localidad de Villagutiérrez (Burgos), con destino a riego de la parcela 344, polígono 5, al pago de «Las Cortinas», con una superficie de 3,7640 Has.

Como título justificativo de un derecho al uso del agua ha presentado una copia parcial del Acta Notarial de 1989, suscrita por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, don Julián Sastre Martín, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento por la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar en la localidad de Villagutiérrez (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-23652-BU).

Valladolid, a 24 de noviembre de 2003. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazoria.

200310213/10341. — 22,80

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 5 de noviembre de 2003, se otorga al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (C.I.F.: P-0922000-E), con domicilio en 09568 Cornejo (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de unas zanjas drenantes y de un pozo ubicados en la margen derecha del arroyo Hormilla, tributario del río Trema (9010501) por su margen derecha, fuera y dentro de zona de policía de cauces, en los campos de Alar y en el casco urbano de Linares, término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,08 l/seg. y un volumen máximo anual de 1.139 m.³, con destino al abastecimiento de Linares, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200310097/10072. — 18,03

Don José Antonio Díaz Arroyo, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2003.O.340.

Objeto: Legalización de vivienda unifamiliar, garaje y vallado de finca. El vallado, de 16 m. de longitud en el sentido del cauce se ha construido a 6 m. de distancia al cauce.

El garaje de 50 m.² de planta, se sitúa a 6,5 m. de distancia al cauce.

La vivienda de 137 m.² de planta de edificación, se ubica a 21 m. de distancia al cauce.

Cauce: Margen derecha del río Gredilla.

Paraje: Aguas arriba del puente.

Municipio: Gradilla de Sedano-Valle de Sedano (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de octubre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309785/10027. — 25,08

Don Gorgonio Coello Pérez, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2003.O.1009.

Objeto: Legalización de vallado de parcela a 40 m. de distancia al cauce.

Cauce: Margen derecha del arroyo Gallejones.

Municipio: Villanueva Rampalay-Valle de Zamanzas (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309459/10090. — 22,80

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Resolución de aprobación de la lista de admitidos y excluidos -Señalamiento, lugar y fecha de la fase de oposición-

Por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, se ha dictado la siguiente resolución:

En relación a la convocatoria para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 213 de 7 de noviembre de 2003, expirado el plazo de presentación de instancias, por la presente declaro definitivamente aprobada la lista de admitidos:

1. D. Daniel Alcalde Díez, con D.N.I.: 71263094-D.
2. D. Gabriel Martín Martín, con D.N.I.: 787252-P.
3. D. Faustino Fernández Arreba, con D.N.I.: 15380206.
4. D. Francisco Javier López de la Hera, con D.N.I.: 13138817.
5. D.ª Natalia Lozano Domingo, con D.N.I.: 71274080-R.
6. D. Carlos Valle Páramo, con D.N.I.: 13069990.

El primer y segundo ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar el día 5 de febrero, a las 10,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, debiendo asistir los interesados provistos del D.N.I.

En Carcedo de Burgos, a 22 de diciembre de 2003. — La Alcaldesa-Presidenta, Leonor Rubio Hortigüela.

200311318/11318. — 18,03

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la localidad de Imiruri

El Pleno del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2003, ha acordado aprobar provisionalmente el Estudio de Detalle de la localidad de Imiruri.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el expediente durante el plazo de treinta días, pudiendo ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, y en su caso, presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Condado de Treviño, a 13 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200310194/10147. — 18,03

Aprobación inicial del Plan Especial de reforma interior de la localidad de Treviño

El Pleno del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2003, ha acordado aprobar provisionalmente el Plan Especial de reforma interior de Treviño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el expediente durante el plazo de treinta días, pudiendo ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, y en su caso, presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Condado de Treviño, a 13 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200310193/10146. — 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Adjudicación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital «Fuente Bermeja»

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio (Hospital «Divino Valles»), Avenida Islas Baleares, n.º 1, 09006 Burgos.
 - c) Número de expediente: 16/03.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia del Hospital «Fuente Bermeja».
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: El 12 de septiembre de 2003 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 133.000,00 euros.
5. Adjudicación.

- a) Fecha: 6 de noviembre de 2003.
- b) Constatista: Securitas Seguridad España, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 128.200,00 euros.

Burgos, a 9 de diciembre de 2003. — La Directora Gerente, M.ª Luisa Avila Gil.

200310589/10589. — 18,03

ANUNCIOS PARTICULARES

Coto de Caza BU-10.774 de Villatoro

Advertido error en las parcelas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 122, de fecha 2 de julio de 2003, se hace constar que las parcelas que se relacionan a continuación, pertenecientes al término de Villarmero (Burgos), no deben considerarse incluidas en el coto de caza BU-10.774 de Villatoro.

| Polígono | Parcela | Superficie |
|----------|---------|------------|
| 501 | 418 | 3.263 |
| 501 | 419 | 7.424 |
| 501 | 420 | 2.007 |
| 501 | 421 | 1.358 |
| 501 | 422 | 10.812 |
| 501 | 423 | 3.966 |
| 501 | 424 | 2.638 |
| 501 | 428 | 2.933 |
| 501 | 431 | 3.938 |
| 501 | 432 | 4.211 |

| Polígono | Parcela | Superficie |
|----------|---------|------------|
| 501 | 435 | 4.056 |
| 501 | 436 | 1.611 |
| 501 | 437 | 2.200 |
| 501 | 438 | 2.047 |
| 501 | 439 | 3.374 |
| 501 | 440 | 4.070 |
| 501 | 354 | 2.813 |
| 501 | 356 | 4.893 |
| 501 | 357 | 2.141 |
| 501 | 358 | 1.996 |
| 501 | 359 | 2.850 |
| 501 | 360 | 3.561 |
| 501 | 361 | 297 |
| 501 | 362 | 3.190 |
| 501 | 363 | 5.213 |
| 501 | 364 | 1.529 |
| 501 | 365 | 0 |
| 501 | 441 | 5.120 |
| 501 | 785 | 565 |
| 501 | 788 | 816 |
| 501 | 789 | 314 |
| 501 | 790 | 1.827 |
| 501 | 791 | 1.604 |
| 501 | 792 | 373 |
| 501 | 794 | 3.242 |
| 501 | 795 | 3.242 |
| 501 | 796 | 2.828 |
| 501 | 797 | 2.601 |
| 501 | 799 | 2.139 |

Burgos, a 28 de noviembre de 2003. — Fdo.: Francisco Pedrosa Villalain.

200310152/10370. — 52,44

Comunidad de Regantes «Viejo Riego del Riaza» (Torregalindo)

Se convoca Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes «Viejo Riego del Riaza» para el día 1 de febrero de 2004 (domingo) a las 13,00 horas en primera convocatoria y a las 13,30 horas en segunda con la siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Integración de nuevos regantes en la Comunidad.
3. Estado de cuentas.
4. Precio de las mondas para este año.
5. Salario de la Secretaria y forma de cobro de la derrama.
6. Ruegos y preguntas.

Torregalindo, a 2 de enero de 2004. — El Presidente, S. Salvador Calvo.

200400056/74. — 34

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denuncia-

das que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|-------------------------------------|------------|-----------------|
| 15.082/2003 | 1998 Alutec Ibérica S.L. | B09341033 | 96,00 |
| 13.224/2003 | Abad Nosti José Antonio | 10838586C | 96,00 |
| 14.136/2003 | Abril Pérez María Angeles | 13073151C | 60,00 |
| 15.911/2003 | Abril Pérez María Angeles | 13073151C | 60,00 |
| 15.108/2003 | Acebes Bonilla Eduardo y Otra | 13121112 | 60,00 |
| 16.870/2003 | Acero Renedo José Ignacio | 13133345T | 96,00 |
| 11.072/2003 | Acinas Martínez Martín | 13778171K | 96,00 |
| 10.005/2003 | Aguado de los Mozos Manuel | 12903434C | 96,00 |
| 11.027/2003 | Aguado de los Mozos Manuel | 12903434C | 96,00 |
| 7.841/2003 | Agustín Rodríguez Gabriel | | 60,00 |
| 8.386/2003 | Agüero Soto Francisco | | 96,00 |
| 9.016/2003 | Alcalde Hernaiz Angel | 13041327M | 96,00 |
| 11.646/2003 | Alegre Ureta Adoración | 71241718T | 96,00 |
| 8.952/2003 | Alias López Isabel Teresa | 14249775X | 96,00 |
| 13.762/2003 | Allende Mazón Alfredo | 30590364 | 60,00 |
| 10.932/2003 | Alonso Alonso Jaime | 13137278 | 96,00 |
| 8.306/2003 | Alonso Alonso José Ramón | 13042563E | 60,00 |
| 17.817/2003 | Alonso Arriaga Adolfo | 72783620M | 60,00 |
| 14.920/2003 | Alonso Ausín María del Rosario | 13132112 | 60,00 |
| 13.222/2003 | Alonso Colina María Angeles | 13075651J | 96,00 |
| 12.232/2003 | Alonso de Miguel Teodoro | 00364715 | 60,00 |
| 11.757/2003 | Alonso de Porres Alday José Eugenio | 13130431 | 96,00 |
| 13.455/2003 | Alonso Diez Anacleto | 13102766B | 60,00 |
| 17.472/2003 | Alonso García Angel | 13080382Y | 60,00 |
| 9.998/2003 | Alonso García Marta | 13168172M | 60,00 |
| 9.715/2003 | Alonso López de los Mozos Mario | 13128197G | 96,00 |
| 13.711/2003 | Alonso Mateo Eusebio | 14541382T | 60,00 |
| 11.923/2003 | Alonso Miguel Benedicto | | 96,00 |
| 12.382/2003 | Alonso Ortega Angel Luis | 72023566D | 96,00 |
| 12.383/2003 | Alonso Ortega Angel Luis | 72023566D | 96,00 |
| 9.971/2003 | Alonso Pérez Juan Ignacio | 13147576V | 60,00 |
| 13.169/2003 | Alonso Saiz Gloria | 71260090H | 96,00 |
| 13.255/2003 | Alvarez Millán Miguel Angel | 13085894K | 96,00 |
| 9.503/2003 | Alvarez Miñón Máximo | 13133084S | 60,00 |
| 9.574/2003 | Alvarez Pérez Francisco Javier | 13080243 | 96,00 |
| 7.828/2003 | Alvarez Sánchez Bernardo | 30652826 | 96,00 |
| 13.084/2003 | Alvarez Sánchez Bernardo | 30652826 | 60,00 |
| 12.884/2003 | Alvarez Torres José Raúl | 71338812B | 96,00 |
| 16.356/2003 | Alvaro Villafranca Silvano | 13107836K | 60,00 |
| 8.551/2003 | Ambas Jami Edison Javier | X03457754A | 96,00 |
| 12.931/2003 | Andonegui Cuñado Julia | 14870771Y | 96,00 |
| 15.003/2003 | Andrés Cantero María Carmen | 13091386Q | 48,00 |
| 14.842/2003 | Andrés Pilar Fernando de | 02638473 | 96,00 |
| 7.658/2003 | Andrés Rojo Montserrat | 13086128W | 60,00 |
| 8.559/2003 | Andrés Rojo Montserrat | 13086128W | 60,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|------------------------------------|------------|-----------------|
| 12.059/2003 | Andrés Rojo Montserrat | 13086128W | 96,00 |
| 12.995/2003 | Angulo Castrillo Bienvenido | 13094079 | 60,00 |
| 16.382/2003 | Angulo Castrillo Bienvenido | 13094079 | 60,00 |
| 11.544/2003 | Antón Pérez Rafael | 12772132 | 96,00 |
| 10.711/2003 | Antón Santillana Clara | 71250522 | 60,00 |
| 13.453/2003 | Arce Amor Luis María | 13144454T | 60,00 |
| 11.754/2003 | Argüeso Sobaler Juan Carlos | 13136277 | 96,00 |
| 13.536/2003 | Arlanzón Gutiérrez Leonor | 13086013 | 60,00 |
| 9.527/2003 | Arnau Fernández Jorge | 25694301 | 48,00 |
| 12.336/2003 | Arnaiz Delgado Juan José | 13109200 | 96,00 |
| 16.229/2003 | Arnaiz Gutiérrez César | 13161554B | 60,00 |
| 10.684/2003 | Arnaiz Peña Juan Antonio | 13048579N | 96,00 |
| 14.913/2003 | Arnaiz Ugarte José Enrique | 71257653 | 48,00 |
| 13.395/2003 | Arribas Alonso María José | 13134179 | 60,00 |
| 13.801/2003 | Arribas Bayona José Manuel | 13068097A | 60,00 |
| 12.873/2003 | Arzuaga Pruaño Agustín | 14881079 | 96,00 |
| 14.247/2003 | Asenjo Barón Teófilo | 12696564 | 96,00 |
| 13.715/2003 | Aspas Sancho Ana Yolanda | 13109838E | 96,00 |
| 12.502/2003 | Aspe Gamero Filomeno | 28348323 | 48,00 |
| 8.406/2003 | Ausucua González Raúl | 13156093 | 96,00 |
| 15.326/2003 | Barbero Vázquez Francisco Javier | 16302240 | 60,00 |
| 9.964/2003 | Barreda Marcos Jesús María | 13163004N | 48,00 |
| 8.250/2003 | Barrio Fernández Luis A. | 72121599 | 60,00 |
| 10.682/2003 | Barrio Tajadura Raúl del | 71265730T | 60,00 |
| 12.753/2003 | Barriuso de Pedro Francisco Javier | 13146032Z | 96,00 |
| 11.437/2003 | Barriuso Martínez Justiniano | 71256262P | 96,00 |
| 12.819/2003 | Barriuso Martínez Justiniano | 71256262P | 96,00 |
| 12.204/2003 | Barroso Muñoz Angela | 11930376 | 60,00 |
| 11.009/2003 | Basurto Martín Marta Sonia | 13153316F | 96,00 |
| 12.830/2003 | Bárcena Castrillo Teodosio | 13081962E | 48,00 |
| 15.409/2003 | Bárcena Castrillo Teodosio | 13081962E | 60,00 |
| 17.005/2003 | Bárcena Castrillo Teodosio | 13081962E | 60,00 |
| 7.945/2003 | Bárcena Pardo José María | 13201005 | 60,00 |
| 14.702/2003 | Belya Nicolae | X02748286Q | 60,00 |
| 9.200/2003 | Benhammou Bachir | X02440679B | 60,00 |
| 9.277/2003 | Benito Heras Salvador | 13107890Y | 96,00 |
| 9.229/2003 | Benito Martínez María Pilar | 13090887T | 96,00 |
| 12.856/2003 | Benito Ruiz Fermín Luis de | 13082728Y | 96,00 |
| 10.083/2003 | Bermudez Mesanza Juan Carlos | 14920299 | 96,00 |
| 10.376/2003 | Berzosa Solano Juan Carlos | 13077217S | 60,00 |
| 8.540/2003 | Bilbao López Fernando | 13108914 | 96,00 |
| 13.184/2003 | Blanco Alonso Francisco Javier | 13047644C | 60,00 |
| 9.726/2003 | Blázquez del Val Isaac | 71551369 | 96,00 |
| 17.347/2003 | Bolinaga Castro Juan Carlos | 13113521 | 60,00 |
| 7.592/2003 | Bombín Heras Oscar | 13138218C | 60,00 |
| 9.650/2003 | Borgana Ciudad María del Carmen | 13111280 | 96,00 |
| 8.378/2003 | Borreguero Diez Ignacio | 13155723 | 96,00 |
| 8.383/2003 | Borreguero Diez Ignacio | 13155723 | 96,00 |
| 13.822/2003 | Borreguero Diez Ignacio | 13155723 | 96,00 |
| 12.025/2003 | Brezmes Gil José Ignacio | 13111238L | 60,00 |
| 17.734/2003 | Busto Bartolomé Francisco Javier | 13153176M | 60,00 |
| 13.739/2003 | Caballero Herrera Luis | 12692784G | 60,00 |
| 17.373/2003 | Calleja Alvarez Javier | 71295680 | 60,00 |
| 10.673/2003 | Calleja Alvarez Alfredo | 13117664 | 96,00 |
| 12.220/2003 | Camarero Casas Juan | 13051370C | 60,00 |
| 10.592/2003 | Camarero Pineda Argimiro | 13081058S | 60,00 |
| 12.330/2003 | Campo Aguirre Eugenio del | 00544983K | 96,00 |
| 12.790/2003 | Campo Santillán Raúl | 13141064 | 48,00 |
| 9.044/2003 | Cano López Cristóbal | 12209687 | 96,00 |
| 8.563/2003 | Cantalapiedra Castillo Fernando | 13142852P | 96,00 |
| 9.314/2003 | Cantera Bartolomesanz Gregorio | 71258646T | 96,00 |
| 13.704/2003 | Carbajo Charro Ovidio | 11723936 | 96,00 |
| 15.511/2003 | Carbonero Martín Jaime Honorio | 09254677 | 96,00 |
| 12.979/2003 | Carcedo Peña Cástor | 13071376 | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|--|------------|-----------------|-------------|---------------------------------------|------------|-----------------|
| 13.142/2003 | Carcedo Peña Cástor | 13071376 | 48,00 | 15.005/2003 | Cuenca González Miguel Angel | 13117378H | 48,00 |
| 14.261/2003 | Carcedo Peña Cástor | 13071376 | 60,00 | 13.979/2003 | Cuesta Alegre María Montserrat | 13118298 | 60,00 |
| 12.412/2003 | Cárnica Santa María | B09248444 | 60,00 | 11.930/2003 | Cuevas Verdejo Saúl | 71265158A | 60,00 |
| 13.879/2003 | Caro Radunzel Michael | 13164945K | 60,00 | 8.328/2003 | Decoraciones Alhu S.L. | B09355314 | 60,00 |
| 8.308/2003 | Carpintero Fernández José Ramón | 13118591N | 60,00 | 10.471/2003 | Distribuciones Pilar Adan S.L. | B48768774 | 60,00 |
| 14.679/2003 | Carpintero Lozano Roberto | 13100117 | 60,00 | 11.700/2003 | Díaz Ruiz Héctor | 71273583X | 60,00 |
| 17.197/2003 | Carrera Barbero Esther | 13115654 | 96,00 | 7.566/2003 | Díez Carrillo José Enrique | 13137355 | 96,00 |
| 17.523/2003 | Carrera Barbero Esther | 13115654 | 96,00 | 9.781/2003 | Díez García José Luis | 13042262 | 96,00 |
| 9.247/2003 | Carrillo Fernández Gabriel | 13163471 | 96,00 | 14.423/2003 | Díez Marín Fidel | 12221941 | 48,00 |
| 13.144/2003 | Carrillo Fernández Gabriel | 13163471 | 48,00 | 16.192/2003 | Díez Pérez María del Carmen | 13145928 | 96,00 |
| 13.585/2003 | Carrillo Fernández Gabriel | 13163471 | 60,00 | 16.446/2003 | Díez Pérez María del Carmen | 13145928 | 96,00 |
| 16.326/2003 | Carrillo Romero Begoña | 13077579D | 48,00 | 11.890/2003 | Díez Repiso María del Mar | 13098910 | 96,00 |
| 13.005/2003 | Carrillo Romero José Luis | 13048506 | 96,00 | 12.707/2003 | Dobur S.A. | A09290784 | 96,00 |
| 11.213/2003 | Cartón Pérez María Felicidad | 13065452A | 96,00 | 13.828/2003 | Dobur S.A. | A09290784 | 60,00 |
| 10.079/2003 | Cartón Rodrigo José María | 13131735T | 96,00 | 11.212/2003 | Dolinov Mitov Valeri | X03353696C | 96,00 |
| 17.440/2003 | Casabarría S.L. | B09322819 | 96,00 | 14.533/2003 | Dolinov Mitov Valeri | X03353696C | 60,00 |
| 12.615/2003 | Casado Orcajo S.L. | B09200528 | 96,00 | 8.323/2003 | Dominguez Viera Hilario | 14568661 | 96,00 |
| 16.851/2003 | Casado Pascual Miguel Angel | 13059902L | 60,00 | 9.417/2003 | Dueñas Dueñas Francisco José | 13781914 | 96,00 |
| 10.761/2003 | Casado Rebollo Angel María | 15367725 | 96,00 | 13.911/2003 | Duque de la Fuente Mariano | 13048508X | 96,00 |
| 8.430/2003 | Casado Vega Carmelo | 13096068 | 96,00 | 13.692/2003 | Duque Rodríguez María Angeles | 13063677E | 60,00 |
| 9.112/2003 | Castellana de Seguridad y Control S.A. | A09088048 | 96,00 | 9.046/2003 | Echevarría Castro Angel | 13030942Q | 96,00 |
| 13.044/2003 | Castellanos Ibeas Ignacio Félix | 13121548W | 96,00 | 12.836/2003 | Encofrados Porras S.L. | B09328014 | 48,00 |
| 9.576/2003 | Castilla Marquina Cristina | 13130529J | 96,00 | 11.335/2003 | Enseñat Beso José M.º | 41094778 | 60,00 |
| 11.430/2003 | Castillo Serrano Laura | 13791068 | 96,00 | 8.063/2003 | Escobales Torre Rosa María | 13095795D | 60,00 |
| 10.495/2003 | Castrillo Vázquez Adolfo | 13142439D | 60,00 | 11.410/2003 | Escolar Martín Antonio y Otra | | 96,00 |
| 10.379/2003 | Castro Miguel Rosa Berta | 71266356 | 60,00 | 9.765/2003 | Escribano Crespo Jesús | 13083022R | 60,00 |
| 13.562/2003 | Cavia Benito María Carmen | 13043123F | 96,00 | 12.626/2003 | Escribano Crespo Jesús | 13083022R | 96,00 |
| 13.673/2003 | Cavia Villar Raquel | 30665183 | 60,00 | 10.670/2003 | Espiga González Luis | 13019269 | 96,00 |
| 8.043/2003 | Cámara Rica Francisco Javier | 13121637E | 60,00 | 10.842/2003 | Espinosa Puerta José Manuel | 13070437C | 96,00 |
| 10.784/2003 | Cámara Zamora Elena | 13081321W | 96,00 | 11.896/2003 | Esteban Dueñas María Teresa | 71265282 | 96,00 |
| 9.391/2003 | Centro de Jardinería Las Camelias S.L. | B09252966 | 96,00 | 11.351/2003 | Esteban González José Carlos | 13136559 | 60,00 |
| 12.318/2003 | Cerro Larrosa Marcos César del | 13159627Q | 48,00 | 11.676/2003 | Esteban Portugal Adela | 13103412J | 48,00 |
| 12.451/2003 | Cibrián Gutiérrez Ariadna | 13126116Q | 96,00 | 11.554/2003 | Esteve García Patricia | 02911246 | 96,00 |
| 10.355/2003 | Citores Ceballos Asterio | 01128152 | 96,00 | 12.973/2003 | Evita Oma Regina | 03189703 | 96,00 |
| 15.874/2003 | Citores Hierro José María | 13102945Y | 96,00 | 13.702/2003 | Evita Oma Regina | 03189703 | 60,00 |
| 14.370/2003 | Clayton Noelle Helen | X06621281M | 48,00 | 12.259/2003 | Excavaciones y Contratas I. S.L. | B09219817 | 96,00 |
| 10.405/2003 | Cob del Val Eulogio | 13050107E | 60,00 | 12.618/2003 | Ezquerria Núñez Arturo | 20220698 | 60,00 |
| 12.577/2003 | Cobo San Martín María Jesús | 13303431R | 96,00 | 16.906/2003 | Fernández Adán Juan Ignacio | 12382943 | 96,00 |
| 14.824/2003 | Collado Mora Julián Alberto | 20031139 | 48,00 | 16.967/2003 | Fernández Adán Juan Ignacio | 12382943 | 96,00 |
| 11.625/2003 | Collantes Alejandro Julián | 12228207G | 96,00 | 9.316/2003 | Fernández Carcedo Oscar | 13153442 | 96,00 |
| 8.696/2003 | Colome Breval Juan Antonio | 29472123S | 60,00 | 11.053/2003 | Fernández de la Torre Roberto | 13143705X | 60,00 |
| 9.618/2003 | Concejo Delgado Alfonso | 13125582 | 96,00 | 12.885/2003 | Fernández Esteban Valentín | 71534516P | 96,00 |
| 13.038/2003 | Concejo Gallego Mercedes | 13120330 | 60,00 | 10.829/2003 | Fernández Ezquerria Ana María | 13688062A | 96,00 |
| 13.689/2003 | Condado Pablo María Begoña | | 96,00 | 13.155/2003 | Fernández Lomas María | 71265092 | 96,00 |
| 9.411/2003 | Conde Arnaiz Amelia Claudia | 13120310 | 96,00 | 15.896/2003 | Fernández Rodríguez Begoña | 12381596Y | 96,00 |
| 13.121/2003 | Conejo González Miguel Carlos | 78861115 | 60,00 | 13.611/2003 | Fernández Sancho María Presentación | 13051251 | 48,00 |
| 10.322/2003 | Construcciones Francisco Rilova S.L. | B09293838 | 96,00 | 14.804/2003 | Fernández Zapatel Luis | 30620801G | 48,00 |
| 12.068/2003 | Construcciones Francisco Rilova S.L. | B09293838 | 96,00 | 13.923/2003 | Fiat Auto Renting S.A. | A81941007 | 48,00 |
| 14.844/2003 | Consultores de Urbanismo Dos Mil S.L. | B10202984 | 96,00 | 14.427/2003 | Fidalgo López Jonathan | 12765509A | 60,00 |
| 8.030/2003 | Contratas y Servicios Torre Díez S.L. | B09363987 | 96,00 | 15.499/2003 | Flores Rodríguez Carmen Rosa | 12706759 | 96,00 |
| 9.976/2003 | Contratas y Servicios Torre Díez S.L. | B09363987 | 60,00 | 13.023/2003 | Foto Nice S.L. | B09301201 | 60,00 |
| 13.665/2003 | Contratas y Servicios Torre Díez S.L. | B09363987 | 60,00 | 13.642/2003 | Fraille Blázquez Araceli | 13101604E | 96,00 |
| 11.317/2003 | Corella Tudanca José | 13026511R | 96,00 | 17.259/2003 | Franco Izquierdo Miguel | 13051678 | 96,00 |
| 13.156/2003 | Cornejo Esteban David | 13047249Q | 96,00 | 15.399/2003 | Frاندovinez Juez Francisco Javier | 13119651 | 96,00 |
| 10.387/2003 | Covaleda Peiroten Antonio | 13094527 | 60,00 | 16.681/2003 | Frutas Villalbilla S.L.L. | B09344805 | 48,00 |
| 12.205/2003 | Crespo Martín Carlos | 13136586 | 96,00 | 16.917/2003 | Frutas Villalbilla S.L.L. | B09344805 | 60,00 |
| 14.656/2003 | Crespo Martínez Juan Antonio | 13092739 | 96,00 | 15.172/2003 | Fuente Delgado Gil | 13029454T | 96,00 |
| 11.777/2003 | Cruz Ferreira María del Carmen | 13123168N | 96,00 | 11.136/2003 | Fuente García Francisco Javier y Otra | 13123974 | 60,00 |
| 8.473/2003 | Cruzado Ajuriagoicoa Angel | 13124291 | 96,00 | 9.910/2003 | Fuente Gutiérrez María Graciela de la | 09709272 | 96,00 |
| 10.523/2003 | Cruzado Ajuriagoicoa Angel | 13124291 | 96,00 | 17.190/2003 | Fuente Gutiérrez María Graciela de la | 09709272 | 48,00 |
| 11.620/2003 | Cruzado Ajuriagoicoa Angel | 13124291 | 96,00 | 15.718/2003 | Fuente Martínez Pilar | | 96,00 |
| 7.556/2003 | Cubillo Medina Rubén | 78888991 | 60,00 | 12.149/2003 | Gallego Martínez Rubén | 13161558 | 60,00 |
| 10.164/2003 | Cubillo Medina Rubén | 78888991 | 48,00 | 11.743/2003 | Gallego Torio Félix | 13004201R | 60,00 |
| 14.868/2003 | Cuenca Gila Santos Israel | 12768951H | 60,00 | 14.765/2003 | Gallo Mezo José Ignacio | 72239926 | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|---|-----------|--------------------|-------------|---|------------|--------------------|
| 11.077/2003 | Gamazo Carreras Santiago | 13046529D | 96,00 | 14.835/2003 | Gujarrubia Zapatero María Begoña | 13111512V | 96,00 |
| 13.867/2003 | Garcés Castro Pedro Luis | 13135819J | 96,00 | 13.082/2003 | Guisasola Arenaz Juana | 35304554 | 60,00 |
| 12.990/2003 | García Burgos Gregorio | 13134576 | 60,00 | 10.465/2003 | Gutiérrez Arce Felisa | 12989334 | 96,00 |
| 10.940/2003 | García Calvo María del Carmen | 13157987D | 96,00 | 13.980/2003 | Gutiérrez Arce Felisa | 12989334 | 60,00 |
| 8.432/2003 | García de Juan María del Mar | 33903425 | 96,00 | 14.881/2003 | Gutiérrez Caamaño Francisco Javier | 13083023W | 60,00 |
| 11.622/2003 | García de la Iglesia Angel | 13009984 | 96,00 | 17.085/2003 | Gutiérrez Casado Sergio | 71267867K | 60,00 |
| 12.494/2003 | García de la Iglesia Angel | 13009984 | 60,00 | 10.688/2003 | Gutiérrez González Florentina | 13075034V | 96,00 |
| 12.682/2003 | García de Miguel Salvador | 13063561K | 60,00 | 10.918/2003 | Gutiérrez González María Carmen | 71291764 | 96,00 |
| 13.881/2003 | García de Miguel Salvador y otro S.C. | G09340639 | 96,00 | 12.001/2003 | Gutiérrez Gómez José Luis | 12779440L | 96,00 |
| 14.690/2003 | García Espina Rosario | 13105470R | 60,00 | 11.637/2003 | Gutiérrez Moliner José Eugenio | 13045163T | 48,00 |
| 13.019/2003 | García Fernández María Isabel | 13095048 | 60,00 | 8.719/2003 | Gutiérrez Orcajo Alfredo | 13036351 | 48,00 |
| 13.874/2003 | García García Jesús Martín | 13085786M | 60,00 | 12.431/2003 | Gutiérrez Ramírez José Antonio | 13083719P | 96,00 |
| 11.549/2003 | García García Pedro Regalado | 71258294 | 96,00 | 8.365/2003 | Gutiérrez Villán Efrain | 13125920G | 60,00 |
| 9.776/2003 | García García Rocio | 71277635 | 60,00 | 9.506/2003 | Guzmán Villarreal Ignacio | 13100678 | 96,00 |
| 13.660/2003 | García García Rodrigo | 13111793E | 60,00 | 13.250/2003 | Heras Achirica María Victoria de las | 13132734 | 48,00 |
| 8.013/2003 | García Gil María Dolores | 15978113J | 96,00 | 11.574/2003 | Hermosilla Fernández Francisco | 13300186 | 96,00 |
| 13.120/2003 | García Gil María Dolores | 15978113J | 48,00 | 13.878/2003 | Hernando González José Luis | 13128802B | 96,00 |
| 13.308/2003 | García Gil María Dolores | 15978113J | 96,00 | 9.466/2003 | Hernando López José | 13100101 | 60,00 |
| 16.391/2003 | García Gómez Sergio | 20210164 | 60,00 | 13.707/2003 | Hernando Valderrama Javier | 13128054E | 60,00 |
| 8.403/2003 | García Hidalgo Miguel Angel | 13137093E | 96,00 | 10.464/2003 | Hernansaiz Alvarez Juan Antonio | 13132798M | 96,00 |
| 12.882/2003 | García Martínez María Fátima | 13108118G | 96,00 | 15.292/2003 | Hernández Fernández Luis Joaquín | 71279467 | 48,00 |
| 13.221/2003 | García Medina Pedro | 13146457W | 96,00 | 11.232/2003 | Hernández Jiménez David | 71280753 | 60,00 |
| 12.737/2003 | García Río Ana Isabel | 13098662 | 48,00 | 10.205/2003 | Hernández Maestu Víctor | 13135187W | 96,00 |
| 13.661/2003 | García Río Ana Isabel | 13098662 | 60,00 | 13.113/2003 | Herrera Mota Vicente y H. Soto Alberto S.C. | G09370206 | 48,00 |
| 8.374/2003 | García Rodríguez María Ascensión | 13129690W | 96,00 | 17.543/2003 | Herrero Llorente Luis Alberto | 72880179 | 60,00 |
| 17.326/2003 | García Romero Javier | 45422075 | 60,00 | 13.278/2003 | Hervía Villa Francisco | | 48,00 |
| 12.526/2003 | García Ruiz Jesús Angel | 14564728 | 96,00 | 10.369/2003 | Hierro Carretón Jesús Manuel | 13095981B | 96,00 |
| 9.040/2003 | García Saiz Luis María | 13095129X | 60,00 | 10.791/2003 | Hierro Carretón Jesús Manuel | 13095981B | 96,00 |
| 11.079/2003 | García Vázquez Arturo | | 60,00 | 12.329/2003 | Hierro Carretón Jesús Manuel | 13095981B | 96,00 |
| 9.198/2003 | García Villanueva Jorge | 13156397 | 96,00 | 12.602/2003 | Hierro Carretón Jesús Manuel | 13095981B | 96,00 |
| 12.987/2003 | Garrido Sánchez Julio Antonio | | 60,00 | 13.280/2003 | Hierro Carretón Jesús Manuel | 13095981B | 48,00 |
| 13.362/2003 | Garrido Urrutia María Yolanda | 13133055D | 96,00 | 15.449/2003 | Hierro Sáez María Consuelo del | 71937356 | 48,00 |
| 10.956/2003 | Gartur S.L. | B09091166 | 60,00 | 12.623/2003 | Hípica Arlanzón S.L. | B09285123 | 96,00 |
| 13.602/2003 | Gay Rodríguez Luis Angel | 12234801 | 60,00 | 13.632/2003 | Hípica Arlanzón S.L. | B09285123 | 60,00 |
| 16.635/2003 | Gil Díez Juan Carlos | 13087132V | 60,00 | 9.073/2003 | Hortigüela Portugal María Amparo | 13112613 | 96,00 |
| 12.127/2003 | Gil Iñiguez de Heredia Alfonso | 16266144 | 96,00 | 12.688/2003 | Hoyo Torres Francisco Javier | 12646912 | 60,00 |
| 9.592/2003 | Gil Rodríguez Avelino | 12775589 | 96,00 | 14.519/2003 | Hoyo Torres Francisco Javier | 12646912 | 60,00 |
| 13.049/2003 | Giménez Anguiano Francisco José | 13130032E | 60,00 | 17.839/2003 | Hoyo Torres Francisco Javier | 12646912 | 60,00 |
| 8.760/2003 | González Santidrián Roberto | 30572228F | 96,00 | 17.538/2003 | Huerta Ramos Virginia | 13167436M | 60,00 |
| 11.685/2003 | Gonzalo Abia José Miguel | 13111579 | 96,00 | 15.162/2003 | Huidobro Alonso Luis Oscar | 13144433W | 60,00 |
| 9.866/2003 | González Angulo Juan Carlos | 13131518 | 96,00 | 12.657/2003 | Huidobro Barriuso Juan Antonio | 13055181J | 48,00 |
| 13.858/2003 | González Antón Cayetano | 13051375 | 60,00 | 13.646/2003 | Huidobro Barriuso Juan Antonio | 13055181J | 48,00 |
| 10.832/2003 | González Armaiz María de los Angeles | 13063323J | 96,00 | 13.672/2003 | Huidobro Barriuso Juan Antonio | 13055181J | 48,00 |
| 9.023/2003 | González Bárcena Iván | 13164376C | 96,00 | 17.636/2003 | Ibáñez Manzanedo Francisco Javier | 13082145 | 96,00 |
| 11.884/2003 | González de la Peña Carmelo | 13118804H | 96,00 | 15.191/2003 | Ibeas Maestro José Mario | 13145324L | 60,00 |
| 14.934/2003 | González de Miguel Fernando Carlos | 09324811 | 96,00 | 12.662/2003 | Ibeas Marinero Daniel | 13151449A | 60,00 |
| 11.142/2003 | González del Yerro Santaolalla Fernando | 13052917 | 60,00 | 13.167/2003 | Ibenet S.L. | B09308966 | 96,00 |
| 9.283/2003 | González Fernández Raúl Angel | 13091297 | 60,00 | 11.293/2003 | Iglesia Santamaría Pedro de la | | 96,00 |
| 12.490/2003 | González Güemes María Magdalena | 15956935 | 96,00 | 12.747/2003 | Ignatov Severinov Mihail | X02842021A | 60,00 |
| 13.527/2003 | González López Senén | 13079063K | 48,00 | 8.980/2003 | Inmobiliaria Sanfresme S.L. | B09393687 | 60,00 |
| 12.222/2003 | González Marín Gonzalo | 13070937Z | 96,00 | 9.696/2003 | Inmobiliaria Sanfresme S.L. | B09393687 | 60,00 |
| 17.728/2003 | González Martínez Francisco | 36883138 | 96,00 | 10.429/2003 | Inmobiliaria Sanfresme S.L. | B09393687 | 48,00 |
| 10.067/2003 | González Martínez José Antonio | 13072859G | 96,00 | 13.505/2003 | Instituto Sucesión Empresa Familiar S.L. | B09318312 | 60,00 |
| 10.309/2003 | González Martínez José Antonio | 13072859G | 60,00 | 10.485/2003 | Intelecuelo S.L. | B09271511 | 96,00 |
| 12.793/2003 | González Ramírez María Josefa | 13053313 | 96,00 | 13.468/2003 | ING Car Lease España S.A. | A82272527 | 96,00 |
| 9.445/2003 | González Rodal Josefa | 78732301 | 60,00 | 13.790/2003 | ING Car Lease España S.A. | A82272527 | 60,00 |
| 12.811/2003 | Gómez Cabrerizo Maribel | 16781223 | 96,00 | 14.316/2003 | ING Car Lease España S.A. | A82272527 | 60,00 |
| 12.088/2003 | Gómez Campo Francisco | 12916254Y | 96,00 | 11.562/2003 | Irazábal Ampuero María Isabel | 13105960P | 96,00 |
| 12.671/2003 | Gómez Díaz María Isabel | 50674474T | 60,00 | 10.193/2003 | Ivanov Belnikolovski Kalin | X03760895G | 96,00 |
| 11.621/2003 | Gómez Giron Ignacio Gabriel | 13115434Y | 60,00 | 8.521/2003 | Izquierdo Calvo José Miguel | 12350266W | 60,00 |
| 12.571/2003 | Gómez López Juan Carlos | 13095320 | 60,00 | 10.085/2003 | Izquierdo Corral Ramón | 13135961V | 96,00 |
| 14.805/2003 | Gómez Rojas María Rosario | 13110860D | 96,00 | 11.522/2003 | Izquierdo de la Iglesia María Luisa | 13073627J | 60,00 |
| 17.290/2003 | Guerra Juez Isidro | 71102099 | 450,00 | 13.183/2003 | J.G.S. Coop. | F47317599 | 60,00 |
| 10.213/2003 | Guerrero Martín Sebastián | 13028740 | 60,00 | 9.287/2003 | J. J. Chapar S.L. | B09321357 | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|--|------------|-----------------|-------------|--|------------|-----------------|
| 13.454/2003 | Jiménez Silva Eva María | 07049811N | 96,00 | 13.904/2003 | Martínez Acitores Quintana Juan Carlos | 13078125A | 60,00 |
| 17.296/2003 | Juan López María del Pilar | 70637889 | 60,00 | 10.972/2003 | Martínez Alonso José Antonio | 13158723D | 96,00 |
| 8.348/2003 | Juan María María Rosario de | 13118078M | 96,00 | 16.231/2003 | Martínez Arnaiz Angel Dionisio | 13139015N | 60,00 |
| 10.392/2003 | Juan María María Rosario de | 13118078M | 60,00 | 9.161/2003 | Martínez Bengoechea Amando | 13042933R | 60,00 |
| 14.675/2003 | Kramers Adriaan Hendrikus | X03437693K | 48,00 | 13.799/2003 | Martínez Calvo Rafael | 13051207H | 96,00 |
| 14.578/2003 | Kronos Eventos S.L. | B09375023 | 60,00 | 10.867/2003 | Martínez Cámara José Tomás | 13115607H | 96,00 |
| 9.861/2003 | Laga Bisutería S.L. | B48790513 | 96,00 | 13.399/2003 | Martínez Cuberías Fernando | 71281441W | 96,00 |
| 13.773/2003 | Laglera Cabrera Ignacio Francisco | 27877899J | 60,00 | 16.103/2003 | Martínez de Quel S.L. | B26028852 | 60,00 |
| 11.421/2003 | Landeras Fernández Marta | 13160847V | 96,00 | 9.111/2003 | Martínez García Enmanuel | 13151351 | 60,00 |
| 13.494/2003 | Landeras Fernández Marta | 13160847V | 60,00 | 11.039/2003 | Martínez López Enrique | 13070449D | 60,00 |
| 14.631/2003 | Lázaro Villar Enrique | 30576992X | 60,00 | 12.443/2003 | Martínez López Enrique | 13070449D | 60,00 |
| 17.084/2003 | Lervisan S.L. | B09115429 | 60,00 | 13.116/2003 | Martínez Martín María Angeles | 13079214B | 96,00 |
| 14.933/2003 | Letona Portillo Gonzalo | 13301992 | 48,00 | 17.496/2003 | Martínez Palomo Luis | 12936085 | 60,00 |
| 15.437/2003 | Llorente Norés José Luis | 13139913J | 96,00 | 12.040/2003 | Martínez Pérez Carlos | 13129920W | 96,00 |
| 9.705/2003 | Lomas López Miguel de | 13146446Z | 60,00 | 14.202/2003 | Martínez Pérez Daniel | 12368234 | 60,00 |
| 9.762/2003 | Lomas López Miguel de | 13146446Z | 60,00 | 8.790/2003 | Martínez Prieto José Javier | 13087870 | 96,00 |
| 11.546/2003 | Lomas López Miguel de | 13146446Z | 96,00 | 10.453/2003 | Martínez Rodríguez Jesús David | 13170293 | 96,00 |
| 13.750/2003 | Lomas López Miguel de | 13146446Z | 96,00 | 8.202/2003 | Martínez Sancho María Pilar | 13123228A | 60,00 |
| 10.285/2003 | Losantos Cantero María Antonia | 13101607W | 96,00 | 10.614/2003 | Martínez Villamudría Tomás | 71249539R | 60,00 |
| 13.022/2003 | Losantos Nogal Luis Miguel | 13148053B | 60,00 | 8.339/2003 | Masa Antón Pedro | 13113610E | 96,00 |
| 13.720/2003 | Lozano López José María | 13112406Z | 96,00 | 12.487/2003 | Masía González Carmen | 05157592 | 96,00 |
| 11.836/2003 | Lozano Tamayo Inmaculada | 13092245 | 60,00 | 9.042/2003 | Mata Fernández Carlos | 13164146G | 96,00 |
| 11.934/2003 | Lozano Tamayo Inmaculada | 13092245 | 96,00 | 12.847/2003 | Mata Mata José Gabriel | 13118914 | 96,00 |
| 13.414/2003 | López Alcalde Miguel Angel | 45419840 | 48,00 | 11.742/2003 | Mata Monzón José Ramón | 13128032T | 96,00 |
| 7.654/2003 | López Angulo Isaac | 15246489L | 96,00 | 10.844/2003 | Mata Pedrosa Carlos | 13007726F | 96,00 |
| 14.668/2003 | López Fernández Juana Isabel | 13130193 | 60,00 | 8.298/2003 | Mateos Agut Manuel | 13081182R | 60,00 |
| 10.372/2003 | López Iñigo Juan Carlos | 16486888 | 96,00 | 10.257/2003 | Mateos Agut Manuel | 13081182R | 60,00 |
| 11.807/2003 | López Iñigo Juan Carlos | 16486888 | 96,00 | 13.360/2003 | Maté Delgado Mauro | 71243260 | 96,00 |
| 16.385/2003 | López Martín Oscar | 13157591G | 60,00 | 8.964/2003 | Mazón Villota Alfonso | 71340008B | 96,00 |
| 15.710/2003 | López Pérez Jesús Carlos | 71260383 | 96,00 | 13.819/2003 | Mazón Villota Alfonso | 71340008B | 60,00 |
| 13.347/2003 | López Rodríguez-Rey Rafaela | 01920799 | 96,00 | 12.470/2003 | Medina Giménez Manuel | 29083233 | 450,00 |
| 13.173/2003 | López Sáez Heliodoro | 13066964C | 96,00 | 8.375/2003 | Medina María María Jesús | 13131903F | 96,00 |
| 14.091/2003 | López Saiz José Ignacio | 13095182 | 96,00 | 11.589/2003 | Mena Cerdá Elias | 15536914 | 96,00 |
| 12.132/2003 | Lubricantes Lomar S.L. | B34154492 | 96,00 | 8.439/2003 | Mena Sierra Jesús Angel | 20175776 | 96,00 |
| 17.671/2003 | Madinsa Forestal S.L. | B09386764 | 60,00 | 10.649/2003 | Meneses Villagra Jesús Angel | 12705931H | 60,00 |
| 9.297/2003 | Madrid Manso Miguel Angel | 71262171 | 60,00 | 17.168/2003 | Menéndez Arco Joaquín Ramón | 13871009 | 96,00 |
| 14.696/2003 | Maillo Muñoz Alejandro | 10129700 | 96,00 | 9.785/2003 | Méndez Barrio José Tomás | 16043025L | 96,00 |
| 7.857/2003 | Maldonado Coyago Mario Xavier | X02958021Z | 60,00 | 13.844/2003 | Miguel Marcos Montserrat | 13132718V | 96,00 |
| 13.609/2003 | Maldonado Coyago Mario Xavier | X02958021Z | 60,00 | 13.845/2003 | Miguel Marcos Montserrat | 13132718V | 96,00 |
| 12.770/2003 | Maldonado Herrera José Augusto | X03561909Z | 60,00 | 11.945/2003 | Miguel San Martín Julia de | 71266859 | 96,00 |
| 11.270/2003 | Manero Toribio Jesús María | 13132447E | 48,00 | 9.644/2003 | Mirón Carcedo Antonio | 71336460M | 96,00 |
| 7.697/2003 | Manrique Moral Oscar | 13136846 | 48,00 | 11.157/2003 | Mínguez Díez César | 13150511 | 96,00 |
| 11.342/2003 | Manso Civera Luis Alberto | 12770896P | 60,00 | 9.449/2003 | Mohammed Mouloud Rguibi | X03087065M | 60,00 |
| 12.235/2003 | Manso Civera Luis Alberto | 12770896P | 60,00 | 9.647/2003 | Mohammed Mouloud Rguibi | X03087065M | 60,00 |
| 8.794/2003 | Manso Maestro Luisa | 12635035 | 60,00 | 13.287/2003 | Monasterio Manzanedo Jesús | 71339621 | 96,00 |
| 14.077/2003 | Manzanedo Ortega Magnolia | 13129661L | 60,00 | 12.660/2003 | Moneo Román María del Pilar | 13122443 | 48,00 |
| 9.098/2003 | Manzano del Hoyo Daniel | 71264611P | 96,00 | 10.749/2003 | Montajes Eléctricos Macedí S.L.L. | B09397068 | 96,00 |
| 10.594/2003 | Marcos Castro Cristina | 13154416A | 60,00 | 13.078/2003 | Montajes Eléctricos Macedí S.L.L. | B09397068 | 60,00 |
| 13.108/2003 | Marcos Renedo Agustín | 71259004J | 96,00 | 11.323/2003 | Moradillo García Emiliano | 12088610 | 60,00 |
| 12.052/2003 | Mardones Gómez Eduardo Ismael | 13171246 | 60,00 | 11.243/2003 | Moral Conde Rodrigo | 13143936B | 60,00 |
| 14.524/2003 | Marijuán Abad Mónica | 13146034Q | 60,00 | 11.105/2003 | Moral Moral Víctor | 13036072V | 96,00 |
| 9.905/2003 | Marijuán Portugal María Soledad | 15341683Q | 96,00 | 12.178/2003 | Moral Varona Ernesto | 13129249K | 96,00 |
| 11.186/2003 | Marín Hernando Marta | 13133641C | 96,00 | 13.898/2003 | Moral Varona Ernesto | 13129249K | 60,00 |
| 12.581/2003 | Martín Abad Gerardo | 45421235 | 96,00 | 16.038/2003 | Moreno Bernabé Jesús y Otra | 13116351 | 60,00 |
| 17.256/2003 | Martín Aparicio Joaquín | 13021578 | 96,00 | 10.092/2003 | Moreno Ortega José Luis | 13121656 | 96,00 |
| 10.447/2003 | Martín Arja Jesús | 12975147 | 60,00 | 12.612/2003 | Moreno Ortega José Luis | 13121656 | 60,00 |
| 10.959/2003 | Martín Calvo Jesús | 07110129 | 60,00 | 8.773/2003 | Moreno Villalain José Luis | 12890064J | 60,00 |
| 11.357/2003 | Martín de Castro Francisco Javier | 13100875 | 60,00 | 9.573/2003 | Moreno Villalain José Luis | 12890064J | 96,00 |
| 10.609/2003 | Martín Martín Florencio | 13009669H | 96,00 | 10.327/2003 | Moreno Villalain José Luis | 12890064J | 60,00 |
| 14.049/2003 | Martín Muñoz Amós | 13050725L | 60,00 | 12.740/2003 | Moreno Villalain José Luis | 12890064J | 96,00 |
| 10.877/2003 | Martín Riquer Carlos | 46240631M | 48,00 | 17.210/2003 | Morín Míguez María Dominica | 13140910 | 60,00 |
| 11.909/2003 | Martín Ventosa Virginia | 13150093G | 96,00 | 9.520/2003 | Muñoz Alario Mariano | 12751868R | 60,00 |
| 12.360/2003 | Martín Vidal María | 13155936M | 60,00 | 7.991/2003 | Muñoz Camarero Aurelio | 05619453R | 60,00 |
| 10.396/2003 | Martínez Acitores Quintana Juan Carlos | 13078125A | 60,00 | 13.040/2003 | Muñoz Casares Alberto Carlos | 13115432 | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|-------------------------------------|-----------|--------------------|-------------|---------------------------------|-----------|--------------------|
| 8.334/2003 | Muñoz Cecilla Sergio Luis | 44360425 | 96,00 | 8.534/2003 | Peñafiel Montalvo Santiago | | 96,00 |
| 9.211/2003 | Muñoz Cecilla Sergio Luis | 44360425 | 60,00 | 11.983/2003 | Pereda Berga Mario Matías | 14607321 | 96,00 |
| 8.734/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 13.509/2003 | Pereda Santos Gonzalo | 13029394 | 60,00 |
| 9.250/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 13.163/2003 | Peritasa Ingenieros S.L. | | 60,00 |
| 10.565/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 11.985/2003 | Pérez Arranz Vicente Luis | 22739465 | 60,00 |
| 12.067/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 13.417/2003 | Pérez Berrio Carlos | 17210112 | 96,00 |
| 11.534/2003 | Navarro Quijano Francisco de Borja | 05413670 | 96,00 | 10.889/2003 | Pérez Berrio Juan | 71291152F | 96,00 |
| 12.968/2003 | Navarro Quijano Francisco de Borja | 05413670 | 96,00 | 12.652/2003 | Pérez Camarero Angel Tomás | 13145758Q | 48,00 |
| 17.189/2003 | Navea Madrazo José Antonio | 14486399 | 60,00 | 13.495/2003 | Pérez Camarero Angel Tomás | 13145758Q | 60,00 |
| 13.557/2003 | Naveira Sanmartín Angel Luis | 32771895 | 60,00 | 9.350/2003 | Pérez Crespo María Carmen | 13042208 | 96,00 |
| 12.661/2003 | Nieto González Enrique Benito | 12152621 | 48,00 | 10.921/2003 | Pérez de Lera Tomás | 09660672N | 96,00 |
| 13.127/2003 | Nieto González Enrique Benito | 12152621 | 60,00 | 9.066/2003 | Pérez Delgado Alberto | 13158820 | 96,00 |
| 13.569/2003 | Nieto González Enrique Benito | 12152621 | 48,00 | 12.829/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 60,00 |
| 14.321/2003 | Nieto González Enrique Benito | 12152621 | 60,00 | 12.965/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 60,00 |
| 11.570/2003 | Nieto Munguía María Josefa | 13111717 | 96,00 | 13.091/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 60,00 |
| 10.180/2003 | Nogal Menéndez María Teresa | 13139121 | 60,00 | 13.744/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 60,00 |
| 10.719/2003 | Nuño González Fernando | 71279728Z | 96,00 | 13.908/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 60,00 |
| 14.705/2003 | Núñez Castrillo Alberto Enrique | 13138873 | 60,00 | 13.216/2003 | Pérez Fernández Antonio | 03979525 | 96,00 |
| 17.192/2003 | Núñez Domingo Víctor | 02699233E | 60,00 | 10.284/2003 | Pérez Gutiérrez Eugenio | 13915163 | 96,00 |
| 12.958/2003 | Núñez Lorenzo Alberto | 45423183T | 60,00 | 13.290/2003 | Pérez Gutiérrez Eugenio | 13915163 | 96,00 |
| 9.193/2003 | Ojeda Alonso M.º Rosario y Otro | 13292609 | 60,00 | 13.622/2003 | Pérez Gutiérrez Eugenio | 13915163 | 96,00 |
| 10.701/2003 | Olalla Blanco Carlos | 71259358 | 96,00 | 10.052/2003 | Pérez Millán Andrés | 34088556A | 96,00 |
| 12.941/2003 | Olalla Blanco Carlos | 71259358 | 96,00 | 12.887/2003 | Pérez Muñoz José Luis | 13116474 | 60,00 |
| 14.753/2003 | Olalla Molinero Félix | 13093873 | 96,00 | 16.554/2003 | Pérez Ramos Evaristo | 13117191S | 60,00 |
| 10.857/2003 | Olano Arnaiz Francisco | 13163169 | 60,00 | 8.263/2003 | Pérez Rego Jorge Fermín | 16553962 | 96,00 |
| 17.617/2003 | Olmo Ubierna Alberto del | 13153405 | 60,00 | 12.620/2003 | Pérez Rincón Jesús | 51673816S | 96,00 |
| 11.448/2003 | Ortega Alonso Sergio | 71264499 | 96,00 | 14.303/2003 | Pérez Ruiz Javier | 46760826D | 96,00 |
| 11.533/2003 | Ortega Cue Luis Manuel | 13143817F | 60,00 | 15.863/2003 | Pérez Ruiz Javier | 46760826D | 60,00 |
| 10.033/2003 | Ortega García Gregorio | 13009510C | 60,00 | 9.337/2003 | Pérez Salas Lourdes | 14555130V | 96,00 |
| 15.435/2003 | Ortega García Gregorio | 13009510C | 96,00 | 10.943/2003 | Pérez Sainz José Luis | 13058295 | 60,00 |
| 11.451/2003 | Ortega López Nuria Esther | 13150806G | 96,00 | 8.687/2003 | Pérez Sebastián Iván | 13155545M | 60,00 |
| 12.851/2003 | Ortega López Nuria Esther | 13150806G | 48,00 | 13.567/2003 | Pérez Solana César | 13063725R | 60,00 |
| 9.432/2003 | Ortega Sanz Felipe | 13122261W | 60,00 | 13.442/2003 | Pérez Villanueva Jesús | 12911601 | 60,00 |
| 10.219/2003 | Ortega Tubilleja María Cruz | 13069616G | 60,00 | 12.765/2003 | Piensos Boada Roberto | | 60,00 |
| 10.248/2003 | Ortega Tubilleja María Cruz | 13069616G | 48,00 | 11.666/2003 | Pineda Pineda Santiago | 13045187 | 96,00 |
| 9.117/2003 | Ortiz Díez José Luis | 13059631R | 96,00 | 12.158/2003 | Pino García Carmelo del | 12762758 | 60,00 |
| 12.203/2003 | Orts Sancho Angel | 13147533C | 60,00 | 12.322/2003 | Pino García Carmelo del | 12762758 | 60,00 |
| 11.246/2003 | Otal Ruzafa Irene | 13160258A | 60,00 | 14.097/2003 | Pino García Carmelo del | 12762758 | 96,00 |
| 12.992/2003 | Otal Ruzafa Irene | 13160258A | 60,00 | 8.659/2003 | Pinto Marín Teófilo | 13126603 | 96,00 |
| 11.179/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 60,00 | 12.289/2003 | Pintor Granados Martín | 30395273 | 96,00 |
| 13.686/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 60,00 | 11.070/2003 | Piñeiro Santerbas María Antonia | 14861644X | 96,00 |
| 13.772/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 60,00 | 10.612/2003 | Porras Anievas Germán | 13158555W | 96,00 |
| 14.306/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 60,00 | 13.588/2003 | Porras Anievas Germán | 13158555W | 60,00 |
| 17.647/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 48,00 | 13.327/2003 | Porras Arroyo Miguel Angel | 13094296 | 48,00 |
| 14.382/2003 | Padrones Fernández Pedro | 71339937D | 48,00 | 12.117/2003 | Portillo Cortés José | 12895214B | 60,00 |
| 11.504/2003 | Paisan Berezo Sonia | 71273416G | 96,00 | 12.227/2003 | Portillo Cortés José | 12895214B | 60,00 |
| 13.460/2003 | Paisan Berezo Sonia | 71273416G | 60,00 | 10.300/2003 | Pozo Díez Angel María del | 13032038P | 96,00 |
| 14.778/2003 | Palacios Antón Ascensión | 13051265 | 96,00 | 11.734/2003 | Presencio Peña Luis Alberto | 13098003D | 96,00 |
| 15.176/2003 | Palacios Antón Daniel | 71253640 | 60,00 | 13.544/2003 | Puga Costa María Isabel | 71767200 | 96,00 |
| 9.532/2003 | Palacios Blanco Miguel | 13071800A | 60,00 | 16.323/2003 | Puga Gutiérrez Miren Nekane | 44278913 | 60,00 |
| 16.572/2003 | Palacios Blanco Miguel | 13071800A | 60,00 | 13.099/2003 | Puig Domenech Casado Esteban | 13135102 | 96,00 |
| 14.905/2003 | Palacios Calvo Rosa Eva | 13139667C | 60,00 | 13.242/2003 | Puras Martínez Isabel | 13048635E | 60,00 |
| 11.041/2003 | Palacios Velasco Francisco Javier | 13167505 | 96,00 | 14.947/2003 | Quirce Benito María Ruth | 13160728J | 96,00 |
| 12.755/2003 | Palacios Velasco Francisco Javier | 13167505 | 60,00 | 11.440/2003 | Ramírez Redón José María | 16523288 | 96,00 |
| 10.054/2003 | Panificadora Burgalesa S.L. | B0936979A | 96,00 | 13.912/2003 | Ramos Martínez Carlos | 71269077N | 60,00 |
| 12.673/2003 | Pascual Bravo Fernando | 13013239T | 96,00 | 16.181/2003 | Rapid Burgos S.C. | G09344540 | 96,00 |
| 8.424/2003 | Pascual de Pedro Santiago | 13107901V | 96,00 | 16.262/2003 | Rapid Burgos S.C. | G09344540 | 96,00 |
| 8.024/2003 | Pedro del Barrio S.L. | B09246968 | 60,00 | 11.452/2003 | Redondo Albillo Adolfo | 12382444 | 96,00 |
| 13.899/2003 | Pedro Pascual César de | 13144257 | 96,00 | 12.031/2003 | Renedo Núñez José Luis | 13114314J | 60,00 |
| 11.941/2003 | Pedrosa Preciado Adrián | 13006299 | 96,00 | 10.982/2003 | Revilla Antón Felisa | 13064859P | 48,00 |
| 8.839/2003 | Pedrosa Yagüe Eloy | 13074523 | 60,00 | 9.294/2003 | Revilla Lara Amador | 13046479M | 60,00 |
| 10.459/2003 | Peña Carreras Ricardo Gonzalo | 13166122W | 96,00 | 14.122/2003 | Riño Revuelta María del Pilar | 13115685 | 60,00 |
| 12.888/2003 | Peña Martínez María del Pilar de la | 71263501 | 96,00 | 9.170/2003 | Rico Berzosa Julio César | 13130975E | 60,00 |
| 9.339/2003 | Peña Matía César | 13140032V | 96,00 | 10.966/2003 | Río del Río Feliciano del | 71248670Y | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|------------------------------------|-----------|-----------------|-------------|---------------------------------------|------------|-----------------|
| 17.219/2003 | Río Marcos Braulio | 13100755R | 60,00 | 12.903/2003 | Sobrado Fernández María Concepción | 13104598A | 96,00 |
| 8.953/2003 | Río Río José Luis | 13113890A | 96,00 | 9.554/2003 | Soria Ibáñez Javier | 13163652Q | 96,00 |
| 13.218/2003 | Río Ubierna Hostelería S.L. | B09309493 | 96,00 | 10.517/2003 | Sumillera Doyague Tomás | 09281561 | 96,00 |
| 12.051/2003 | Robleda Rodríguez Eliseo | 51845810S | 60,00 | 12.845/2003 | Suteyola Norte S.L. | B01297902 | 96,00 |
| 13.020/2003 | Rodrigo Fernández María Isabel | | 60,00 | 13.043/2003 | Tajadura Arnaiz Félix | 13068957 | 60,00 |
| 13.512/2003 | Rodríguez García José Luis | 13051344V | 60,00 | 10.101/2003 | Tamayo Ibáñez Javier | 71267525R | 60,00 |
| 12.692/2003 | Rodríguez Pérez Manuel | 50675186 | 60,00 | 12.784/2003 | Tana Moreira Marcelo Edmundo | X03379981Q | 96,00 |
| 12.023/2003 | Rodríguez Reguera Paula | 36132614 | 48,00 | 11.801/2003 | Tapia Hernando Ana María | 13120952G | 96,00 |
| 12.668/2003 | Rodríguez Robledo Encarnación | 71334842C | 96,00 | 12.768/2003 | Tapia Hernando Ana María | 13120952G | 96,00 |
| 11.528/2003 | Rodríguez Suárez Laura | 71262137H | 96,00 | 13.332/2003 | Tapia Hernando Ana María | 13120952G | 60,00 |
| 10.449/2003 | Roldán Romero María Isabel | 13147591D | 96,00 | 12.510/2003 | Tapia Santamaría Justino | 30064583 | 96,00 |
| 14.031/2003 | Romaniega Zancada Jesús | 13101327 | 48,00 | 12.306/2003 | Tejero Valenciano Jorge | 08997063 | 96,00 |
| 10.383/2003 | Romero Alonso María Isabel | 09281717 | 96,00 | 14.617/2003 | Tejero Valenciano Jorge | 08997063 | 48,00 |
| 10.512/2003 | Romero Alonso María Isabel | 09281717 | 96,00 | 13.351/2003 | Temño Romo Daniel | 13089969W | 96,00 |
| 12.424/2003 | Romo Miguel José Manuel | | 60,00 | 12.927/2003 | Tinoco Gálvez Yolanda Lucrecia | X02991692J | 60,00 |
| 16.387/2003 | Roque García Nuria | 13159072J | 96,00 | 12.658/2003 | Tobar Fuentes María Olga y Otro S.C. | G09284563 | 60,00 |
| 12.905/2003 | Ros Benavides María Elena | 13103573 | 96,00 | 8.635/2003 | Torre Macarro María Jesús de la | 13103368S | 96,00 |
| 11.749/2003 | Rubio Alonso Avelino | 13094977 | 96,00 | 8.344/2003 | Transedu S.L. | B09262924 | 450,00 |
| 8.688/2003 | Rubio Iturriaga Rosa María | 13074439 | 60,00 | 12.955/2003 | Transportes Amancio Nieto Villar S.L. | B09297227 | 48,00 |
| 15.457/2003 | Rubio Treviño Francisco | 16485911 | 60,00 | 13.784/2003 | Transportes Amancio Nieto Villar S.L. | B09297227 | 60,00 |
| 13.209/2003 | Rueda Fernández Oscar | 13141383B | 96,00 | 11.299/2003 | Ubierna González Jesús | 13034132D | 60,00 |
| 11.686/2003 | Ruiz Calvo Donata Victoria | 13032918Z | 96,00 | 11.869/2003 | Ubierna González Lourdes | 71275714W | 60,00 |
| 10.128/2003 | Ruiz del Orden Fulgencio | 13002953H | 96,00 | 12.799/2003 | Urbaneja Mecerreyes Hipólito | 13161904Q | 96,00 |
| 14.787/2003 | Ruiz Díez María Aurora | 13143185L | 60,00 | 13.472/2003 | Val Andueza Rosa María del | 12049559 | 60,00 |
| 15.014/2003 | Ruiz López Gabriel | 13070006 | 60,00 | 9.026/2003 | Valdivieso Moratinos Milagros | 13092109A | 96,00 |
| 7.956/2003 | Ruiz López Sebastián | 13149741C | 48,00 | 11.431/2003 | Valero del Olmo María del Pilar | 13075130K | 96,00 |
| 9.179/2003 | Ruiz López Sebastián | 13149741C | 96,00 | 12.448/2003 | Varga Santamaría Francisco José | 13091384 | 96,00 |
| 12.328/2003 | Ruiz López Sebastián | 13149741C | 96,00 | 12.775/2003 | Vargas Fuente Eloisa | 13154777 | 96,00 |
| 17.507/2003 | Ruiz Mambrilla José María | 13072151D | 60,00 | 13.698/2003 | Vargas Fuente Eloisa | 13154777 | 96,00 |
| 11.656/2003 | Ruiz Mínguez Casilda | 71237748 | 96,00 | 8.225/2003 | Varona Charcán Marcelino | 13051011Y | 96,00 |
| 17.123/2003 | Ruiz Mínguez Casilda | 71237748 | 60,00 | 12.221/2003 | Varona López Julián | 13081713 | 60,00 |
| 11.964/2003 | Ruiz Zorrilla José Luis | 17205718 | 96,00 | 11.630/2003 | Varona Pérez Marta | 13157966 | 96,00 |
| 17.350/2003 | Sabando Martínez José Antonio | 13299563 | 60,00 | 11.443/2003 | Vázquez Fidalgo Francisco Javier | 12390654 | 96,00 |
| 12.343/2003 | Sadornil García César María | 13100147Z | 60,00 | 15.298/2003 | Vega Cartagena Roberto de | 45685587 | 96,00 |
| 12.511/2003 | Sadornil García César María | 13100147Z | 96,00 | 17.670/2003 | Vega Cartagena Roberto de | 45685587 | 96,00 |
| 9.462/2003 | Sancho Rodríguez de Acuña Pablo | 71274854 | 96,00 | 14.880/2003 | Vega de Bustos Florencio de | 13135166G | 96,00 |
| 8.781/2003 | Santamarina Pascual Pablo | 13119518 | 48,00 | 10.732/2003 | Vegas Martín Vicente | A13004438 | 96,00 |
| 15.404/2003 | Santamaría Arceredillo José Miguel | 13163168S | 96,00 | 9.092/2003 | Velasco Bocanegra José Carlos | 13079935 | 60,00 |
| 10.137/2003 | Santamaría Castrillo Santos | 13124493A | 96,00 | 8.579/2003 | Velasco Martín Carmelo | 13130879 | 48,00 |
| 12.981/2003 | Santamaría Santos Francisco Javier | 71271518S | 96,00 | 13.719/2003 | Velasco Martínez Santiago | 13076535T | 96,00 |
| 14.172/2003 | Santos Illera Miguel | 13057972 | 60,00 | 14.209/2003 | Velasco Martínez Santiago | 13076535T | 60,00 |
| 14.770/2003 | Santos Transportes Europeos S.L. | B82231846 | 96,00 | 7.692/2003 | Venegas Zamorano Alvaro José | X02555202V | 96,00 |
| 15.295/2003 | Santurde Quintano José Ignacio | 13133455H | 60,00 | 13.500/2003 | Ventín Dios Manuel | 35242310 | 60,00 |
| 10.873/2003 | Sanz Agradados Teodoro | 13032144E | 96,00 | 13.524/2003 | Ventín Dios Manuel | 35242310 | 60,00 |
| 14.470/2003 | Sanz Ibáñez Ignacio | 13131002A | 96,00 | 14.343/2003 | Ventín Dios Manuel | 35242310 | 60,00 |
| 16.240/2003 | SAT 9.523 Avipork | F09276874 | 60,00 | 16.487/2003 | Vélez González Federico | 13020430S | 60,00 |
| 9.551/2003 | Sáez Figuero Sergio | 71266242Y | 96,00 | 9.323/2003 | Vicario Pahl Christian | 13127993 | 96,00 |
| 10.035/2003 | Saiz Cuezva Carlos | 13034646 | 60,00 | 9.601/2003 | Vicente Hernando Inés | 13154518 | 96,00 |
| 14.485/2003 | Saiz García Domingo | 13008966 | 60,00 | 10.979/2003 | Vicente Sáez María Blanca | 71252571 | 60,00 |
| 12.366/2003 | Saiz González Cándida | 13117082 | 96,00 | 9.407/2003 | Villacorta Lozano Jorge | 71433870 | 60,00 |
| 12.750/2003 | Saiz González Cándida | 13117082 | 96,00 | 7.671/2003 | Villar Aguilar Rodrigo | 13151828Z | 96,00 |
| 9.386/2003 | Saiz Martín José Raúl | 13141912B | 96,00 | 14.732/2003 | Villegas Bahillo Manuel | 13475908 | 96,00 |
| 13.338/2003 | Saiz Mata Mercedes | 16469356 | 60,00 | 8.991/2003 | Vivar de la Hera María del Carmen | 13096245E | 60,00 |
| 12.331/2003 | Saiz Moreno Eulogio | 13072871 | 96,00 | 12.854/2003 | Vivar Gallo José Antonio | 71261218L | 96,00 |
| 12.949/2003 | Saiz Rodrigo Blanca Amelia | 13092549 | 48,00 | 10.721/2003 | Vivar Rodríguez Victoriano | 13056149S | 60,00 |
| 14.830/2003 | Sánchez García Manuel | 02472513J | 96,00 | 7.986/2003 | Ydiáñez García Ana María | 14516660A | 96,00 |
| 9.384/2003 | Sánchez Torne Joaquín Enrique | 50811082 | 60,00 | 13.752/2003 | Ydiáñez García Ana María | 14516660A | 96,00 |
| 15.356/2003 | Sánchez Villán Francisco Javier | 13092367P | 96,00 | 8.275/2003 | Zaldo Crespo Francisco Javier | 13139889 | 60,00 |
| 14.024/2003 | Sebastián Díez Pilar | 13150119F | 60,00 | 9.892/2003 | Zaldo Crespo Francisco Javier | 13139889 | 60,00 |
| 15.991/2003 | Sebastián Díez Pilar | 13150119F | 60,00 | 14.737/2003 | Zárraga Zárraga María Teresa | 14253498 | 96,00 |
| 13.708/2003 | Sebastián Picón Fernando | 13076894Z | 60,00 | 8.933/2003 | Zubiría Romero José Bernardo | 15246907T | 48,00 |
| 10.703/2003 | Sedeño Giraldo María | 46875847F | 60,00 | | | | |
| 9.357/2003 | Segura Rodríguez Santiago | 72774626 | 96,00 | | | | |
| 13.413/2003 | Serna Pérez Fernando | 70158897 | 96,00 | | | | |

Burgos, a 11 de diciembre de 2003. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200311250/11239. – 1.043,10

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|---------------------|-----------|-----------------|
| 16.380/2003 | Pablo Ibáñez Javier | 13005622L | 60,00 |

Burgos, a 11 de diciembre de 2003. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200311251/11240. — 53,01

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|-----------------------------------|-----------|-----------------|
| 19.509/2003 | Abad Alvarez José María | 13069173 | 96,00 |
| 18.162/2003 | Abascal Lavín María del Puerto | 13796306 | 96,00 |
| 18.265/2003 | Acción Cultural Producciones S.L. | B09378787 | 96,00 |
| 18.524/2003 | Acinas Martínez José Ramón | 13167654Q | 96,00 |
| 18.072/2003 | Acinas Martínez Martín | 13778171K | 96,00 |
| 18.236/2003 | Acuña Dueñas María del Carmen | 12745073 | 96,00 |
| 20.000/2003 | Aguado García Paloma | 13096655H | 96,00 |
| 20.559/2003 | Aguado Sebastián Fernando | 50410241 | 96,00 |
| 17.910/2003 | Aguirre Arroyo Amparo Isabel | 13077478T | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|---|------------|-----------------|
| 18.306/2003 | Albuerne Ortega María Dolores | 13107722 | 96,00 |
| 21.847/2003 | Alonso Cerezo Dolores | 13090705 | 96,00 |
| 19.178/2003 | Alonso Díez Oscar Javier | 13140493 | 96,00 |
| 19.945/2003 | Alonso Díez Oscar Javier | 13140493 | 96,00 |
| 20.220/2003 | Alonso Díez Oscar Javier | 13140493 | 96,00 |
| 18.603/2003 | Alonso Ortega Angel Luis | 72023566D | 96,00 |
| 18.249/2003 | Alonso Pérez José Luis | 13086249 | 96,00 |
| 18.500/2003 | Alonso Santidrián Ismael | 13109065 | 96,00 |
| 19.080/2003 | Alonso Sedano María del Rosario | 13117887 | 96,00 |
| 20.450/2003 | Alonso-Miñón Díez Carlos | 13116803H | 96,00 |
| 18.194/2003 | Alvarez González María Concepción | 71239879R | 96,00 |
| 19.307/2003 | Alvarez Rodríguez Javier | 13068263P | 96,00 |
| 18.442/2003 | Alvaro Martínez Luis Miguel | 45571302E | 96,00 |
| 20.735/2003 | Amayuelas Pérez Guillermo | 13050539V | 96,00 |
| 20.987/2003 | Amo González Angel Javier | 13090318Y | 96,00 |
| 21.208/2003 | Andrés González María Lourdes | 13119929Q | 96,00 |
| 17.976/2003 | Aráez Gómez Carlos Jesús | 27445781 | 96,00 |
| 19.779/2003 | Arce Amor Roberto | 13166150F | 96,00 |
| 19.792/2003 | Arnaiz Ordóñez Yoanna | 71272078T | 96,00 |
| 18.356/2003 | Arranz Arlanzón Juan | 13151675E | 96,00 |
| 23.266/2003 | Arribas Alonso Ana María | 45418741 | 96,00 |
| 16.738/2003 | Asenjo Asenjo Emilio | 13146161 | 96,00 |
| 19.042/2003 | Asesoría Fiscal de Empresas Villanueva S. | B0933769Z | 96,00 |
| 19.026/2003 | Automóviles Soto y Alonso S.L. | B09001520 | 96,00 |
| 19.228/2003 | Azcona Sáez Angel | 12867070L | 96,00 |
| 19.437/2003 | Balanz García Javier | 71265312L | 96,00 |
| 20.523/2003 | Balbás Trigo Asunción | 13167863H | 96,00 |
| 18.026/2003 | Barrio Rubio Antonio Jesús del | 00646312 | 96,00 |
| 20.625/2003 | Barriomirón Francés Rubén | 13168459Q | 96,00 |
| 18.372/2003 | Barruso González José Carlos | 13132582L | 96,00 |
| 20.256/2003 | Barrondo Arechaga Jon | 30608573 | 96,00 |
| 19.254/2003 | Begoña Arreba S.L. | B09292046 | 96,00 |
| 21.060/2003 | Belya Nicolae | X02748286Q | 96,00 |
| 19.780/2003 | Beneite Díez Mario Julián | 13063918X | 96,00 |
| 19.191/2003 | Benito Pardo Alvaro | 13079083 | 96,00 |
| 19.873/2003 | Benito Ruiz Fermín Luis de | 13082728Y | 96,00 |
| 18.798/2003 | Bianco Alonso Francisco Javier | 13047644C | 96,00 |
| 20.582/2003 | Bolaños Rodríguez Juan Félix | 09276311C | 96,00 |
| 20.302/2003 | Boubeker Rachid | X03183398Z | 96,00 |
| 20.097/2003 | Burtelecom 2000 S.L. | B09374737 | 96,00 |
| 20.281/2003 | Caballero Arnaiz Antonio Francisco | 13086326Q | 96,00 |
| 19.050/2003 | Cabia Hortigüela Jesús | 13062152 | 96,00 |
| 23.945/2003 | Cabornero Cabornero José | 71258866 | 96,00 |
| 18.790/2003 | Cabrillo Pérez Abel | 03342169 | 96,00 |
| 21.732/2003 | Calderón Palacios José María | 12892881 | 96,00 |
| 19.557/2003 | Campo Izquierdo Alberto | 13164373 | 96,00 |
| 18.385/2003 | Cantero Carranza Rafael Donaciano | 12886750B | 96,00 |
| 19.035/2003 | Carbajo Charro Ovidio | 11723936 | 96,00 |
| 20.382/2003 | Carcedo del Olmo Alfonso | 71265442B | 96,00 |
| 19.136/2003 | Carpintería El Acebo S.L. | B09291071 | 96,00 |
| 21.436/2003 | Carrillo Fernández Gabriel | 13163471 | 96,00 |
| 18.416/2003 | Cartón Pérez María Felicidad | 13065452A | 96,00 |
| 18.109/2003 | Casado Lopidana María | 71282267 | 96,00 |
| 18.161/2003 | Casado Lopidana María | 71282267 | 96,00 |
| 21.703/2003 | Castrillo Vázquez David | 13142440X | 96,00 |
| 20.377/2003 | Ceballos Díez Julio | 13127602 | 96,00 |
| 21.866/2003 | Cela Díez Dosileo | | 96,00 |
| 19.799/2003 | Cerro Alonso Jesús del | 13154837X | 96,00 |
| 19.582/2003 | Chagüen Olivas Ana Pilar | 13121931 | 96,00 |
| 19.211/2003 | Cibrián Gutiérrez Ariadna | 13126116Q | 96,00 |
| 18.512/2003 | Cidad Pérez Victoriano | 12991784G | 96,00 |
| 19.210/2003 | Cidad Pérez Victoriano | 12991784G | 96,00 |
| 19.112/2003 | Cocho Casquete Beatriz | 13099255 | 96,00 |
| 18.806/2003 | Conde Almendres Fernando | 71268421T | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|---|------------|-----------------|-------------|--------------------------------------|------------|-----------------|
| 20.886/2003 | Construcciones y Reformas Kanaltek S.L. | B09377789 | 96,00 | 19.070/2003 | González García Maximino | 13042970 | 96,00 |
| 20.547/2003 | Consullin de Sistemas Láser S.L. | B47429337 | 96,00 | 19.966/2003 | González González Antonio | | 96,00 |
| 19.951/2003 | Cosido López Yolanda | 13098983T | 96,00 | 21.605/2003 | González Gutiérrez Ramiro | 13115394 | 96,00 |
| 20.096/2003 | Cosido López Yolanda | 13098983T | 96,00 | 20.567/2003 | González Ortega Faustino | 13106551R | 96,00 |
| 19.366/2003 | Cubillo Varga Pablo | 13135051G | 96,00 | 21.192/2003 | González Sanz Jesús | 13102094 | 96,00 |
| 20.265/2003 | Cubillo Varga Pablo | 13135051G | 96,00 | 18.006/2003 | González Saiz Ana Isabel y Otro | | 96,00 |
| 17.980/2003 | Cuesta Marquina Fernando | 13101081M | 96,00 | 19.594/2003 | González Saiz Ana Isabel y Otro | | 96,00 |
| 18.308/2003 | Cuezva Fernández Valentín | 13082623 | 96,00 | 20.107/2003 | González Saiz Ana Isabel y Otro | | 96,00 |
| 19.487/2003 | Dahouni Moussa | X04336899L | 96,00 | 20.113/2003 | González Saiz Ana Isabel y Otro | | 96,00 |
| 21.210/2003 | Dehesa López José Luis | 13080159J | 96,00 | 20.133/2003 | González Vaca María | 19102420T | 96,00 |
| 19.536/2003 | Delgado Acosta Raquel | 09283620 | 96,00 | 18.108/2003 | González Vegas Angélica | 13130421C | 96,00 |
| 23.023/2003 | Delgado Estella Javier | 13121875 | 96,00 | 19.660/2003 | González Vegas Angélica | 13130421C | 96,00 |
| 19.778/2003 | Delgado Sainz Beatriz | 71264488T | 96,00 | 16.935/2003 | Gómez Arnaiz María Isabel | 13093229L | 96,00 |
| 18.360/2003 | Deysi Pisos y Locales S.L. | B81100489 | 96,00 | 18.343/2003 | Gómez Moreno Rebeca | 71268083 | 96,00 |
| 19.790/2003 | Diego González José Antonio | 13139860Y | 96,00 | 19.169/2003 | Grado Contreras Aurelio Francisco de | 13121673 | 96,00 |
| 19.895/2003 | Dionisio Espinosa S.L. | B09058686 | 96,00 | 23.027/2003 | Grijalba Uche Miguel Victor | 29146762 | 96,00 |
| 20.017/2003 | Díaz Rodríguez Benito | 71340161A | 96,00 | 18.666/2003 | Grúas Antonio Bellver S.L. | B09320037 | 96,00 |
| 18.441/2003 | Díaz Seco Armando | 13083037Q | 96,00 | 18.461/2003 | Guerra Juez Isidro | 71102099 | 450,00 |
| 17.863/2003 | Diez Alonso Miguel Angel | 13113573P | 96,00 | 18.353/2003 | Guerrero Guerrero Susana María | 13138962 | 96,00 |
| 18.263/2003 | Diez Arroyo Jesús | 13154411K | 96,00 | 19.791/2003 | Gutiérrez Alonso Alfredo | 71260206L | 96,00 |
| 19.858/2003 | Diez García José Antonio | 71266160Q | 96,00 | 19.357/2003 | Gutiérrez Leal María del Mar | 13144606Z | 96,00 |
| 19.079/2003 | Diez González Bernardo | 00349144G | 96,00 | 18.251/2003 | Herault Francois Alexandre | X02809667X | 96,00 |
| 18.322/2003 | Diez Marín Fidel | 12221941 | 96,00 | 20.422/2003 | Hermanos Martínez Herrera S.C. | G09321266 | 96,00 |
| 19.470/2003 | Diez Marín Fidel | 12221941 | 96,00 | 19.985/2003 | Hernando Lara Pablo Luis | 13068172D | 96,00 |
| 19.658/2003 | Dobarco López Eduardo | 13135387 | 96,00 | 20.176/2003 | Hernando Vélez Ana María Soledad | 71338744 | 96,00 |
| 18.040/2003 | Echevarría González Jesús Joaquín | 13086591M | 96,00 | 19.962/2003 | Hernaiz Manuel María Cruz | 13049838Y | 96,00 |
| 21.064/2003 | Efmacha S.L. | B39347679 | 96,00 | 20.527/2003 | Hernández Hernández Iván | 71289854C | 96,00 |
| 21.079/2003 | Efmacha S.L. | B39347679 | 96,00 | 20.210/2003 | Hernández Jiménez Diego | 71286131 | 96,00 |
| 18.787/2003 | Elecbá Instalaciones Eléctricas S.C. | G09379512 | 96,00 | 21.536/2003 | Hernández Sorí Freddy Néstor | X03662292W | 96,00 |
| 19.220/2003 | Escribano Crespo Jesús | 13083022R | 96,00 | 21.446/2003 | Hervía Villa Francisco | | 96,00 |
| 18.434/2003 | Escudero Gabarri Belén | 45665476B | 96,00 | 19.797/2003 | Hidalgo Gómez Miguel Angel | 13137403X | 96,00 |
| 20.311/2003 | Espinosa Fresneña José Luis | 71253799 | 96,00 | 19.265/2003 | Hierro Carretón Jesús Manuel | 13095981B | 96,00 |
| 20.141/2003 | Estrada Merino José Alberto | 13094281 | 96,00 | 21.286/2003 | Hortigüela Portugal María Amparo | 13112613 | 96,00 |
| 17.975/2003 | Eurodesme S.L. | B82232331 | 96,00 | 20.768/2003 | Houalef Mohammed | X03202520T | 96,00 |
| 21.476/2003 | Fernández Alonso Rafael | 10197514 | 96,00 | 19.964/2003 | Huerta Abajo Angel | 14558764V | 96,00 |
| 18.070/2003 | Fernández Angulo José Antonio | 14526673 | 96,00 | 19.965/2003 | Hurtado González Rocío Lourdes | 71261815 | 96,00 |
| 18.938/2003 | Fernández Bolinaga José Luis | 13044579 | 96,00 | 23.290/2003 | Ibáñez Abad José María | 13071432 | 96,00 |
| 21.681/2003 | Fernández Díez Alejandro | 71486934 | 96,00 | 19.583/2003 | Ibáñez García María | 13164301K | 96,00 |
| 16.741/2003 | Fernández López Francisco | 26146929 | 96,00 | 20.286/2003 | Iglesia Pérez María Soledad de la | 13153175 | 96,00 |
| 17.509/2003 | Fernández López Francisco | 26146929 | 96,00 | 20.129/2003 | Iglesias Alcalde Noelia | 13150721B | 96,00 |
| 20.295/2003 | Fernández Sedeño Pompilio | 13050516 | 96,00 | 20.630/2003 | Industrias Belobur S.L. | B09336330 | 96,00 |
| 18.143/2003 | Foto Cadan S.L. | B81024739 | 96,00 | 20.110/2003 | Infante Fernández Francisco Javier | 13724156X | 96,00 |
| 21.538/2003 | Frutas Villabilla S.L.L. | B09344805 | 96,00 | 20.394/2003 | ING Car Lease España S.A. | A82272527 | 96,00 |
| 20.456/2003 | Fuente Ilana Carlos de la | 13072750X | 96,00 | 20.354/2003 | Iside S.L. | B09267394 | 96,00 |
| 18.705/2003 | Gabarri Lozano Aurora | 71279361S | 96,00 | 20.166/2003 | Iturrí Echevarría José María | 13079401Z | 96,00 |
| 20.001/2003 | Gamazo Menéndez Alberto | 13159661G | 96,00 | 18.262/2003 | Izcue Basabe Carlos | 72614099 | 96,00 |
| 18.919/2003 | García Benito José Luis | 13115889R | 96,00 | 18.080/2003 | Jiménez Jiménez Aarón | 71286489 | 96,00 |
| 19.939/2003 | García Fernández Raúl | 44150412 | 96,00 | 18.004/2003 | José Luis Ordóñez Ausin S.L. | B09298894 | 96,00 |
| 18.481/2003 | García García Beatriz | 71288012 | 96,00 | 20.920/2003 | Labarga Martínez Carlos | 13074284A | 96,00 |
| 20.342/2003 | García Gil María Dolores | 15978113J | 96,00 | 19.457/2003 | Lee Lee Pon Fun | 50747484 | 96,00 |
| 18.328/2003 | García Martín María Tomasa | 07952729L | 96,00 | 19.866/2003 | León de las Heras Arturo de | 13143943 | 96,00 |
| 19.740/2003 | García Martínez Isaac | 13009824 | 96,00 | 19.518/2003 | López Martínez Raúl Fermín | 13137178S | 96,00 |
| 18.833/2003 | García Melgosa María del Mar | 30625698 | 96,00 | 18.417/2003 | López Páramo Cayo | 13095232K | 96,00 |
| 21.396/2003 | García Miguel Manuel | 00934933 | 96,00 | 21.702/2003 | Lucas Moral Julio | 13105705Y | 96,00 |
| 23.251/2003 | García Navas José Antonio | 12733647 | 96,00 | 19.028/2003 | Lumbreras Santamente María Estrella | 31396560 | 96,00 |
| 20.999/2003 | García Revilla Juana | 12914541 | 96,00 | 20.091/2003 | M-5 Marpe S.L. | B09285586 | 96,00 |
| 18.726/2003 | García Riaño Soraya | 13135456H | 96,00 | 20.410/2003 | M.A. López Express S.L. | B09280694 | 96,00 |
| 21.783/2003 | García Sáez Juan | 13022166 | 96,00 | 19.545/2003 | Madrigal Galiana Ricardo | 13112493D | 96,00 |
| 18.375/2003 | García Vivanco Raúl | 71342097 | 96,00 | 19.759/2003 | Maghraoui Abderrahim | X03090997G | 96,00 |
| 20.606/2003 | García Vivanco Raúl | 71342097 | 96,00 | 19.665/2003 | Manero Gutiérrez Diego | 13156830X | 96,00 |
| 21.115/2003 | Gheorghe Stevoaca Dumitru | | 96,00 | 19.041/2003 | Mansilla Manero Natividad | 13073789Z | 96,00 |
| 19.057/2003 | González Alonso María Marta | 13161777 | 96,00 | 20.556/2003 | Manso Santiago Emilio | 13128776P | 96,00 |
| 19.262/2003 | González Alonso María Marta | 13161777 | 96,00 | 18.889/2003 | Marcos de Grado Victorino | 13154314 | 96,00 |
| 18.179/2003 | González García José María | 06561015N | 96,00 | 17.961/2003 | Marcos Mediavilla Pedro Luis | 13143352W | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) | N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|--------------------------------------|------------|-----------------|-------------|--|------------|-----------------|
| 21.874/2003 | Marcos Santos Ildefonso | 12750541P | 96,00 | 18.098/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 19.450/2003 | Marcos Suances Carlos | 12715742 | 96,00 | 19.235/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 18.491/2003 | Mariscal del Río Julio | 12970501 | 96,00 | 20.284/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 19.049/2003 | Mariscal Hidalgo María Teresa | 13093571Q | 96,00 | 20.421/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 20.219/2003 | Martín Vesga Miriam | 13142032Q | 96,00 | 20.811/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 19.271/2003 | Martínez de Salinas Díaz de M. Angel | 13294626 | 96,00 | 20.856/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 19.615/2003 | Martínez Fernández Francisco Javier | 71250952B | 96,00 | 21.314/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 |
| 21.858/2003 | Martínez González Jesús María | 13118487 | 96,00 | 20.982/2003 | Pérez García Loreto | 13126160Z | 96,00 |
| 22.072/2003 | Martínez Gómez M.ª Cruz | 13146291 | 96,00 | 19.733/2003 | Pérez Millán Andrés | 34088556A | 96,00 |
| 21.656/2003 | Martínez Herrera María Belén | 71260391C | 96,00 | 20.241/2003 | Pérez Millán Andrés | 34088556A | 96,00 |
| 23.555/2003 | Martínez Pérez Daniel | 12368234 | 96,00 | 19.452/2003 | Pérez Rodríguez Antonio | 50522138 | 96,00 |
| 17.998/2003 | Martínez Simón María José | 13113139B | 96,00 | 19.621/2003 | Pérez Ruiz Javier | 46760826D | 96,00 |
| 19.737/2003 | Mata Fernández Raúl | 71274639P | 96,00 | 20.258/2003 | Pérez Santamaría José Manuel | 13737241P | 96,00 |
| 18.721/2003 | Mata Mata José Gabriel | 13118914 | 96,00 | 16.893/2003 | Pino Jorge Roberto | 13103020N | 96,00 |
| 18.767/2003 | Mayoral Santamaría Laura Beatriz | 13156163W | 96,00 | 19.549/2003 | Pinturas Campoo S.C. | F39324439 | 96,00 |
| 20.389/2003 | Meneses Villagra Jesús Angel | 12705931H | 96,00 | 17.875/2003 | Porres Rincón Alejandro | 13030763 | 96,00 |
| 21.312/2003 | Menéndez Bartolomé José | 13063845Y | 96,00 | 19.095/2003 | Portillo Cortés José | 12895214B | 96,00 |
| 19.736/2003 | Menfis Burgos Siglo XXI S.L. | B09399346 | 96,00 | 18.569/2003 | Puig Domenech Casado Esteban | 13135102 | 96,00 |
| 19.749/2003 | Menfis Burgos Siglo XXI S.L. | B09399346 | 96,00 | 19.839/2003 | Puig Domenech Casado Santiago | 71262008 | 96,00 |
| 21.146/2003 | Méndez Barrio José Tomás | 16043025L | 96,00 | 19.033/2003 | Quintanilla Vallejo Jesús Benito | 13085518 | 96,00 |
| 18.678/2003 | Miguel Espinosa José Javier de | 13079828G | 96,00 | 19.946/2003 | Quintano de la Cámara Amando Ernesto | 13119375Z | 96,00 |
| 19.755/2003 | Miguel Peñacoba María Dolores | 13077711A | 96,00 | 20.073/2003 | Quintano de la Cámara Amando Ernesto | 13119375Z | 96,00 |
| 22.079/2003 | Mijangos del Campo María Susana | 30606802 | 96,00 | 20.914/2003 | Quintano de la Cámara Amando Ernesto | 13119375Z | 96,00 |
| 19.239/2003 | Minea Beniamín Adrián | X03524688F | 96,00 | 19.532/2003 | Quintela Rodríguez Félix | 76699311 | 96,00 |
| 18.039/2003 | Miralpeix Alonso Sergio | 13137992 | 96,00 | 21.512/2003 | Rapid Burgos S.C. | G09344540 | 96,00 |
| 18.443/2003 | Minguez Cuesta María José | 71272493R | 96,00 | 20.378/2003 | Redondo Vega Angel | 09765157R | 96,00 |
| 23.130/2003 | Modenes Caro María Isabel | 51358035 | 96,00 | 21.482/2003 | Renedo Fernández Francisco Javier | 13100234 | 96,00 |
| 18.942/2003 | Molinero Heras Luis | 71236982 | 96,00 | 19.264/2003 | Renuncio Frías Susana | 13159565T | 96,00 |
| 20.714/2003 | Monasterio Manzanedo Jesús | 71339621 | 96,00 | 21.542/2003 | Reyes Rodríguez Heriberto | X03979126X | 96,00 |
| 18.069/2003 | Moncalvillo Velasco José Antonio | 13137577 | 96,00 | 19.447/2003 | Rica Caballero Rodrigo | 71273222V | 96,00 |
| 20.274/2003 | Montajes Eléctricos Macedi S.L.L. | B09397068 | 96,00 | 18.766/2003 | Rioja Garrido S.L. | B09277286 | 96,00 |
| 19.802/2003 | Moreno Alonso Luis | 13005102 | 96,00 | 19.904/2003 | Río Ubierna Hostelería S.L. | B09309493 | 96,00 |
| 19.593/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 18.626/2003 | Robleda Rodríguez Eliseo | 51845810S | 96,00 |
| 19.652/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 20.115/2003 | Rodríguez Martínez José Isaac | 13088935 | 96,00 |
| 19.659/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 18.305/2003 | Rodríguez Salazar Antonio | 13054584Z | 96,00 |
| 20.235/2003 | Muñoz Merino Ana Isabel | 12766082 | 96,00 | 20.997/2003 | Rodríguez Santa Cruz Casilda | 01315808 | 96,00 |
| 20.413/2003 | Muñoz Ortiz Juan Lorenzo | 34806093 | 96,00 | 21.236/2003 | Rojo Cuevas Miguel Angel | 13073431 | 96,00 |
| 18.874/2003 | Navarío Sainz de Aja Ana Marta | 13127510 | 96,00 | 18.617/2003 | Roldán Romero María Isabel | 13147591D | 96,00 |
| 19.731/2003 | Nebreda Arroyo Antonio | 13146586Q | 96,00 | 20.008/2003 | Rozas Larreina Raúl | 72573745M | 96,00 |
| 19.078/2003 | Nebreda Rogel María Yolanda | 09318506X | 96,00 | 20.572/2003 | Rozas Larreina Raúl | 72573745M | 96,00 |
| 19.380/2003 | Nentchey Dimitrov Nicolay | X03553234X | 96,00 | 20.098/2003 | Rozas Moral Gustavo | 13167214J | 96,00 |
| 20.733/2003 | Nentchey Dimitrov Nicolay | X03553234X | 96,00 | 18.702/2003 | Rubio Alonso Avelino | 13094977 | 96,00 |
| 18.848/2003 | Obregón Cuesta Ana Isabel | 13157885E | 96,00 | 19.299/2003 | Ruiz Barrio Ismael | 13062572 | 96,00 |
| 18.984/2003 | Ordaz Sedano José Ignacio | 13119124Q | 96,00 | 20.146/2003 | Ruiz Benito Alfonso | 13165556 | 96,00 |
| 20.563/2003 | Ortega Fernández Crescencio | 13050864 | 96,00 | 18.497/2003 | Ruiz López Gabriel | 13070006 | 96,00 |
| 17.943/2003 | Ortega Rengel Severiano | 13013035A | 96,00 | 19.730/2003 | Ruiz Martínez Antonio | 13056163 | 96,00 |
| 19.573/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 96,00 | 21.089/2003 | Ruiz Peritaciones S.L. | B39406475 | 96,00 |
| 23.038/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 96,00 | 19.400/2003 | Ruiz Sancho José Miguel | 13038055E | 96,00 |
| 23.434/2003 | Overlease S.A. | A78974573 | 96,00 | 18.756/2003 | Sadornil Bañuelos Miguel Angel | 13121487X | 96,00 |
| 21.962/2003 | Padrones Fernández Pedro | 71339937D | 96,00 | 20.947/2003 | Salazar Gutiérrez Juan Carlos | | 96,00 |
| 19.348/2003 | Palacio de Blas Elizabeth | 50400259 | 96,00 | 18.354/2003 | Salinas Gelado Juan Carlos | 13145848 | 96,00 |
| 19.308/2003 | Palacios Jerez María del Pilar | 13051606A | 96,00 | 19.496/2003 | San Primo Pardo José Francisco | 13156513F | 96,00 |
| 18.677/2003 | Pascual Alvaro Javier | 72784258E | 96,00 | 18.827/2003 | San Salvador de Quevedo Francisco Javier | 13105679A | 96,00 |
| 19.656/2003 | Pascual de Pedro Santiago | 13107901V | 96,00 | 21.515/2003 | Santamaría Arenas María Luisa | 13144713Y | 96,00 |
| 19.923/2003 | Paul Mozo Aurora | 13075662R | 96,00 | 18.788/2003 | Santamaría de las Heras María Angeles | 13156805K | 96,00 |
| 18.320/2003 | Pedro Pascual Ana Isabel de | 13114380X | 96,00 | 19.168/2003 | Santamaría Feo María Luisa | 13046583V | 96,00 |
| 20.797/2003 | Peña Martínez Basilia | 13019354 | 96,00 | 19.959/2003 | Santo Tomás Rojo María Rosa | 12126373 | 96,00 |
| 21.961/2003 | Peña Martínez Basilia | 13019354 | 96,00 | 20.032/2003 | Santos Saumeth Iván de los | | 96,00 |
| 23.662/2003 | Peña Martínez Basilia | 13019354 | 96,00 | 17.982/2003 | Sáez Fernández Alberto | 13138002 | 96,00 |
| 21.147/2003 | Peña Martínez Oscar de la | 71263503 | 96,00 | 18.893/2003 | Sáez Fernández Alberto | 13138002 | 96,00 |
| 18.281/2003 | Pereda González Miguel | 13220972C | 96,00 | 17.688/2003 | Sáez Sastre José Antonio | 13114829E | 96,00 |
| 19.562/2003 | Pernía de los Mozos Fidel | 13088348 | 96,00 | 20.007/2003 | Sáez Sastre Oscar | 13116790M | 96,00 |
| 20.412/2003 | Pérez Alonso Carolina | 71285793 | 96,00 | 20.463/2003 | Saiz Martínez Roberto | 13167298M | 96,00 |
| 18.013/2003 | Pérez Díez María Susana | 13123387R | 96,00 | 18.813/2003 | Saiz Oyabide Sara | 13167357 | 96,00 |

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|--|------------|-----------------|
| 19.561/2003 | Saiz Saiz Luis María | 13137947W | 96,00 |
| 18.762/2003 | Sánchez Gozalo Rocío | 13131161R | 96,00 |
| 18.808/2003 | Sánchez Gozalo Rocío | 13131161R | 96,00 |
| 19.330/2003 | Sánchez Gozalo Rocío | 13131161R | 96,00 |
| 19.193/2003 | Sánchez Ibeas Pablo | 13157087 | 96,00 |
| 20.120/2003 | Sánchez Trimiño Felipe | 13148448S | 96,00 |
| 19.353/2003 | Schneider Mansilla Alicia Alejandra | 16599865Y | 96,00 |
| 18.397/2003 | Sebastián Gómez Ana María | 13073293R | 96,00 |
| 19.706/2003 | Sedano García Ana Belén | 71264271J | 96,00 |
| 20.319/2003 | Serrano Páramo José Ramón | 13072543X | 96,00 |
| 19.194/2003 | Sierra Rodríguez José Luis | 13154102 | 96,00 |
| 19.212/2003 | Simancas Miguel Luis Angel | 12227539 | 96,00 |
| 19.586/2003 | Sogorb Fernández Lomana María Inmaculada | 13078711 | 96,00 |
| 21.720/2003 | Suárez Cejudo Marta | 13153469E | 96,00 |
| 20.949/2003 | Suciu Dorel | X03046720W | 96,00 |
| 21.292/2003 | Tejada López Juan Ignacio | 13140019G | 96,00 |
| 19.760/2003 | Terán Terán Nuria | 13153290G | 96,00 |
| 18.361/2003 | Tovar Mora Daniel | | 96,00 |
| 20.426/2003 | Toyota España S.L. | B80419922 | 96,00 |
| 19.063/2003 | Tudanca Moral Miguel Angel | 13090581Q | 96,00 |
| 18.951/2003 | Ubierna Díez Eduardo | 13125245L | 96,00 |
| 19.726/2003 | Ucedo Alsina Luis | 17828140N | 96,00 |
| 19.045/2003 | Uzquiza Presa Francisco | 13203653C | 96,00 |
| 19.784/2003 | Val Santos Diego del | 71263599P | 96,00 |
| 18.367/2003 | Valcuende Miguel Jesús Miguel | 13099164C | 96,00 |
| 20.654/2003 | Vargas Fuente Eloisa | 13154777 | 96,00 |
| 19.831/2003 | Varona de Valles Purificación | 13040165Q | 96,00 |
| 20.343/2003 | Varona Martínez María Blanca Susana | 13118951 | 96,00 |
| 18.854/2003 | Varona Saiz Pedro | 13088653C | 96,00 |
| 19.192/2003 | Villafraña Monedero Julia | 13040483N | 96,00 |
| 18.275/2003 | Vivar Nieto Victor | 13111177G | 96,00 |
| 18.690/2003 | VI Sociedad Anónima | A28761013 | 96,00 |
| 20.015/2003 | Yagüez Rodríguez Amancio | 13002161 | 96,00 |
| 18.101/2003 | Ydiáñez García Ana María | 14516660A | 96,00 |
| 20.718/2003 | Ydiáñez García Ana María | 14516660A | 96,00 |
| 21.655/2003 | Yordanov Bozhanov Lyuben | X03585390N | 96,00 |
| 21.319/2003 | Zamorano Zamorano Jesús | 12983752 | 96,00 |
| 22.693/2003 | Zamorano Zamorano Jesús | 12983752 | 96,00 |
| 20.387/2003 | Zanón Labarta Juan | 73568189 | 96,00 |
| 18.083/2003 | Zubiaurre Muñoz Elena | 14885735C | 96,00 |
| 18.923/2003 | Zugazaga Echebarría Miren Josune | 14248502 | 96,00 |

Burgos, a 11 de diciembre de 2003. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200311255/11241. – 684

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

| N.º Expte. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Cuantía (euros) |
|-------------|-------------------------------------|------------|-----------------|
| 23.150/2003 | Abdeekader Mbital | X02316299B | 60,00 |
| 22.009/2003 | Debis Comercial Services Spain S.A. | A82532771 | 60,00 |
| 23.958/2003 | Gil Tamayo Hilarino | 13026675 | 48,00 |
| 22.028/2003 | González Alonso María Marta | 13161777 | 48,00 |
| 23.889/2003 | González López Gemma | | 60,00 |
| 22.382/2003 | González Porres Jesús | 13087170 | 60,00 |
| 23.257/2003 | Hidalgo Retamosa Nerea | 13167589C | 48,00 |
| 23.131/2003 | Iglesias Baños Arturo | 71103812 | 48,00 |
| 22.129/2003 | ING Car Lease España S.A. | A82272527 | 60,00 |
| 21.649/2003 | López Iñigo Juan Carlos | 16486888 | 60,00 |
| 23.491/2003 | Maestre Casas José Alfonso | 18025125 | 48,00 |
| 22.486/2003 | Martín Campo Francisco Javier | 15832474 | 60,00 |
| 22.545/2003 | Martín del Rincón Mario | 71103727 | 60,00 |
| 22.577/2003 | Martínez Ruiz María Mercedes | 13098207 | 48,00 |
| 23.702/2003 | Martínez San Martín Diego | 13153886W | 60,00 |
| 22.170/2003 | Montes Alvarez José Luis | 12863691K | 60,00 |
| 23.116/2003 | Muhammad Akhtar | X03464228Z | 60,00 |
| 22.849/2003 | Paredes Galego Carlos | 51405309 | 60,00 |
| 22.167/2003 | Peña Martínez Basilia | 13019354 | 60,00 |
| 23.329/2003 | Peña Martínez Basilia | 13019354 | 60,00 |
| 23.982/2003 | Peña Martínez Basilia | 13019354 | 60,00 |
| 23.239/2003 | Peña Peña Santiago | 13092884 | 60,00 |
| 21.786/2003 | Porras González Roberto | 13089246 | 60,00 |
| 22.800/2003 | Rodero Arquero María Milagros | 13055186 | 60,00 |
| 23.278/2003 | Romo Miguel José Manuel | | 60,00 |
| 22.922/2003 | Sandino Daban Francisco Javier | 31362250 | 60,00 |
| 22.639/2003 | Santos Albillos José Antonio | 13142563H | 60,00 |
| 21.427/2003 | Santos Martínez Susana | 13165850 | 60,00 |
| 21.513/2003 | Tapia Hernando Ana María | 13120952G | 60,00 |
| 23.493/2003 | Torres Izquierdo Evaristo | | 48,00 |
| 22.447/2003 | Val González Ainhoa | | 60,00 |
| 22.010/2003 | Valle Merino Roberto del | 12767491 | 60,00 |
| 21.584/2003 | Ventín Dios Manuel | 35242310 | 60,00 |
| 23.887/2003 | Villaquirán Díez José Antonio | 13145351 | 60,00 |
| 21.573/2003 | Zapatero Camarero María Sol | 13124330R | 60,00 |

Burgos, a 11 de diciembre de 2003. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200311256/11371. – 88,92

Ayuntamiento de Rezmondo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2003, acordó con carácter provisional, aprobar la imposición o modificación de cada uno de los impuestos que se relacionan, y simultáneamente las correspondientes ordenanzas fiscales y sus tarifas.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Sometido a información pública, por un periodo de treinta días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones, y no habiéndose presentado éstas, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, el texto íntegro de las mismas.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen de la siguiente forma:

| A) Turismos: | Euros |
|---|--------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 |
| De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 148,30 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 17,67 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 27,77 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 4,42 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc. | 60,58 |

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación, el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Rezmondo, el día 30 de octubre de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200311269/11254.-161,88

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad,

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y poste-

riormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o colitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial ocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Rezmondo, el día 30 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200311270/11255.-193,80

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Artículo 1. - Normativa aplicable.**

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. — *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. — *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.º del capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.º En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedi-

cados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior, no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. — *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. — *Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso,

un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| <i>Importe neto de la cifra de negocios</i> | <i>Coefficiente</i> |
|--|---------------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. — *Coefficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas: Todo el casco urbano del municipio. Coeficiente aplicable: 1.

3. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquél tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. — *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. — *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.

- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.

- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. – *Gestión.*

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo por el Organismo de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. – *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. – *Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.*

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. – *Revisión.*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Rezmondo, a 19 de diciembre de 2003. – La Alcaldesa, María Angeles Ortega Rilova.

200311271/11256.-324,90

Ayuntamiento de Zarzosa se Riopisuerga

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2003, acordó con carácter provisional, aprobar la imposición o modificación de cada uno de los impuestos que se relacionan, y simultáneamente las correspondientes ordenanzas fiscales y sus tarifas.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Sometido a información pública, por un periodo de treinta días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones, y no habiéndose presentado éstas, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, el texto íntegro de las mismas.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen de la siguiente forma:

| A) Turismos: | Euros |
|---|--------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 |
| De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 148,30 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 17,67 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 27,77 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 4,42 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc. | 60,58 |

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo

caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo

de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Zarzosa de Riopisuerga, el día 31 de octubre de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200311272/11257.-165,30

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

- Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al

Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que; en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,30% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales; coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Zarzosa de Riopisuerga, el día 31 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200311273/11258.- 205,20

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. - Normativa aplicable.

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las tarifas e instrucciones del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido

por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. — *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. — *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las Normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.º En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior, no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 7. – Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. – Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocios | Coeficiente |
|--|-------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. – Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas: Todo el casco urbano del municipio. Coeficiente aplicable: 1.

3. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquél tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. – Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. – Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la sección 1.^a de las tarifas del impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. – Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo por el Organismo de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. – Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. – Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se presentará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. – Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 19 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Juan Bautista Alonso García.

200311274/11259.-326,04

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 4 de noviembre de 2003, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el periodo de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la misma.

En Barrio de Muñó, a 26 de diciembre de 2003. – La Alcaldesa, Ana Isabel del Prado Amor.

200311403/8. – 364,80

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de

conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

c) Los destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,6% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquida-

ble previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 02/03, dentro del Presupuesto General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2003 y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (número 223, de fecha 21 de noviembre de 2003) y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido por capítulos de la siguiente forma:

| Capítulo | Ingresos | Gastos |
|----------|----------|----------|
| 2 | | 5.267,75 |
| 5 | 881,00 | |
| 6 | | 3.674,75 |
| 7 | 500,00 | |
| 8 | 7.560,75 | |
| Totales | 8.941,75 | 8.941,75 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Llano de Bureba, a 30 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Martín Díez del Hoyo.

200400068/100. – 68,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/2003, del presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio económico de 2003, que se financia con cargo al remanente de tesorería, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 177, de fecha 18 de septiembre de 2003, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

| Cap. | Denominación | Inicial Euros | Aumentos Euros | Total Euros |
|------|---|------------------|-------------------|----------------|
| 1. | Gastos de personal | 30.092,00 | | 30.092,00 |
| 2. | Gastos bienes corrientes y servicios .. | 102.800,00 | | 102.800,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 19.000,00 | | 19.000,00 |
| 6. | Inversiones reales | 180.108,00 | 30.050,61 | 210.158,61 |
| | Suma total de modificaciones | 332.000,00 | 30.050,61 | 362.050,61 |

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Monasterio de Rodilla, a 26 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200400036/63. – 68,00

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2003, aprobó el expediente de modificación de créditos número 2/2003 del presupuesto municipal para el ejercicio económico 2003.

Conforme a lo establecido en los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Monasterio de Rodilla, a 26 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200400037/64. – 68,00

Ayuntamiento de Junta de Trasloma

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2003, la ordenanza reguladora de ayudas a la natalidad, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados podrán examinar el citado expediente en las oficinas del edificio consistorial sito en Castrobarco, en horario de 10,00 a 14,00 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo inicial será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el ROF.

Junta de Trasloma, a 23 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200400042/67. – 68,00